

Copia
de
un artículo ilustrado
~~ilustrado~~

por un sabio Autor moderno

contra el sistema de reducir la potestad de la Iglesia a una potestad puramente interna, y dar al poder secular, la que ^{se} ejerce en su policía exterior, ó en la disciplina externa.

Pamplona: 1824.

A la potestad de la Iglesia pertenece privativa y exclusivamente el conocimiento, juicio, y disposición de su disciplina exterior y gobierno exterior. ^{Proposición}

Cuando el Divino Fundador de la Iglesia nuestro amabilísimo Salvador, Redemptor Jesús dio su misión á los Apóstoles, para que fuesen á extenderla, y establecen la por todo el mundo, les dijo: *data est mihi omnis potestas in celo, et in terra: sicut misit me Pater, ita ego mitto vos. Euntes docete omnes gentes..... Docentes servare omnia quecumque mandavi vobis. Quaecumque ligaveritis super terram, erunt ligata et in celo, et quecumque solveritis super terram, erunt soluta et in celo.* (1)

supuesta esta verdad de fe católica: el Decretum de la Iglesia tiene por su institución y derecho Divino todos los poderes de una constitución perfecta, es decir, un poder legislativo, un poder judicial, un poder gubernativo, y ejecutivo.

(1) Math. cap. 28. V. 18.

para castigar a los refractarios, todo esto en
el fuero externo y por actos públicos & di-
ferencia de lo que toca al interno en el sacra-
mental de la Penitencia, ^{el confesar} que a ella pertenece
establecer canones, regular el culto, los minis-
terios, los ritos, las ceremonias, los oficios y be-
neficios, formar sus juicios, en una palabra
todo quanto compone el plan de la Iglesia cat-
tolica; y todo ello tambien externo, todo publi-
co, solemne y visible; como que la visibilidad es
uno de los caracteres esenciales; y esta
potestad es privativa, exclusiva e independi-
ente de la temporal; ^{el profecto} con otras tantas ver-
dades de fe comprendidas en el dogma fun-
damental de la potestad, que como consta del lu-
gar citado, de otros muchos testimonios de la
sac. Escritura, y de las definiciones auten-
ticas de la misma Iglesia se ha sido dada por
Jerucnioto. Y por lo mismo el Concilio de Trento
ha hecho ~~una especial enagenacion~~ a los Principes
^{un especial encargo} de la obediencia estrecha que tie-
nen a impedir a suboficiales y Magistrados
violen los derechos de la comunidad eclesiastica.
Dei ordinatione, et canonici sanctionibus con-
stitutam (1)

A las maximas, que despojan a la Iglesia de
su jurisdiccion exterior sobre los puntos de re-
disciplina y gobierno y la traducen al poder
secular, se han temido siempre por herejes
osar y subvertir, como lo califico la Uni-
versidad de Paris en 1560 contra un fiscal
o abogado regio, que en los estados generales con-

(1) Ser. 25. cap. 20. de ref.

interna ó mental, segun los imaginarios siste-
mas, sino una potestad de regimen y gobier-
no exterior: potestad, q no cae solo sobre in-
dividuos, sino sobre todo el cuerpo de la Iglesia,
y por consiguiente sobre todos los objetos que
conviene á ella como una verdadera socie-
dad christiana: es decir, sobre el orden y distri-
bucion de su jurisdiccion, de su ministerio, del
culto publico, de sus asambleas, oficios, y del
patrimonio, q la sostiene; en una palabra,
de toda su disciplina, q envuelve un derecho
publico y privado, por q todo esto pertene-
ce á la potestad de regimen de la republica
christiana: regere Ecclesiam Dei. Mientras
q no se destruyan estos principios, y se muda
la Escritura, haciendo la delin, q el Espiritu
santo posuit Principes et Magistratus re-
gulare regere Ecclesiam Dei, preciso es con-
cluir y afirmar con seguridad, q ninguna po-
tstad tienen en semejantes funciones.

Digase entonabuena, q la religion mira
á la direccion del espíritu, á la formacion
del hombre interior, á la santificacion de las
almas, y q los actos externos ó de gobierno ex-
terior estan en el orden publico, tienen influ-
so en el estado, y tocan en la conducta exte-
rior de los Ciudadanos. Estos son los pretextos
principales, con q se cubre el Realismo, y con
ellos se pretende poner la disciplina Eclesi-
astica en manos de los ministros regios.
Pero era menester probar antes,
q el hombre no pertenece á la Iglesia como

un ser físico compuesto de cuerpo y alma, sino
como un espíritu puro, despojado de la mate-
ria; y entran desde luego deterrando hasta
las virtudes más recomendadas en el Evan-
gelio, como la penitencia, la mortificación, el
culto exterior, y quanto se hace con los ven-
tidos. Era menester probar también, que la
religión, según los designios de su Autor,
no debe tener influencia en la sociedad, y que
en quanto la tenga, debe detar de ser reli-
gión, ó lo que es lo mismo, cesar la autoridad del
Sacerdote, y reemplazarse por la de los Prin-
cipes. En efecto con semejante máxima
se destruye absolutamente la potestad de la
Iglesia, y nada queda en ella, que no pertenez-
ca al poder temporal, por que nada hay en
ella que no sea sensible, y que no se practique
por actos públicos y externos, toda tiene el
mayor influjo en la sociedad, da doctrina,
los sacramentos, los ministerios, la predicación,
el culto público, las censuras, los con-
cilios &c. todo se exerce por actos materia-
les y externos, y en todo se interese la causa
pública. Así que por aquel principio todo per-
teneciera a la potestad Humana, y esta
sera la depositaria de las llaves del Ci-
elo. La verdad, que la santificación de los hombres y
la eterna bienaventuranza es el fin de la religi-
on. Pero también la verdad que para conseguir
nos este fin ha venido al mundo nuestro Redentor,
y ha fundado su Iglesia con los medios condu-
centes para su perpetua estabilidad, como

la nave, q^e ha de conducirnos a el. El fin, y los me-
dios están en una misma línea. si se para por
el uno de los otros, va por tierra toda la obra de
Jesu Christo, y es una quimera el establecimien-
to de la Joleria: pues el fin del Hombre es a el
mismo antes q^e después de su venida al mundo. Car-
balmente el fin de la religion es por el q^e se reou-
la la competencia de los medios a favor de la Jole-
ria, segun q^e estos vienen aia a quel una tenden-
cia directa, del mismo modo q^e el fin directo del
gobierno civil, q^e es la felicidad humana, tem-
poral del estado, es la regla de sus atribuciones.

¿Qué cosa, por exemplo, mas eterna y publica
q^e la predicacion del d^e angelis? ¿que cosa q^e tenga
menor influjo en la sociedad? Ninguna ha tam-
poco mas clara é indubablemente contenida en
el Apostolado y en la potestad de la Joleria con
independencia total de la secular, y no solamen-
te con independencia de la secular, sino para
exercerla contra su voluntad, contra los ordenes
y mandatos de los mismos soberanos. Jesu Christo
enseñando a sus Apostoles a predicar por todo
el mundo se lo previene a el expresamente des-
dice, no q^e pidan permiso a los principes de la tier-
ra, no q^e sujeten a su examen su doctrina, sino
q^e cuenten q^e los tendrán contrarios, q^e los per-
sequiran, q^e los castigarán, y q^e serán arras-
trados ante sus tribunales. Erudent enim vos
in Conciliis, et in Synagoga, et in foro, et in
et ante Praedides et Reges dicemus propter
me in testimonium illi, et sentibus (1) no importa,
unade: no los temais: ne ergo timueritis eos. Yo
os lo mando: lo q^e os digo en secreto, decid lo vosotros
en medio del dia, y la doctrina q^e a mi me di, pre-
dicad la a la parte del mundo. Quod dico vobis in
tenebris, dicite in lumine; et quod in auro audi-
tis, predicate super tecta.

(1) Math. cap. 10 N. 47. et seqq.

Tal es la ley del Evangelio; cumq[ue] sea para comba-
tuir la religion del estado, quando es contraria
a la suya, como sucedia en el imperio Romano:
y así, ó se ha de condenar a Serucristo y sus Apos-
toles por sediciosos, ó entiendan los pretendidos
políticos, loq[ue] salen sus erradas máximas, conq[ue]
a pretexto de relaciones exteriores, y de la cau-
sa pública quíeren poner la religion bajo la
dominacion de los Príncipes, y extender hasta
el cielo sus derechos. Como si estos tubieran al-
guno contra el Autor de todos los derechos; ó
como si, el q[ue] es Rey de los Reyes y Señor de los Se-
ñores, no pudiera sin su licencia disponer y man-
dar sobre los hombres.

En conformidad pues a lo por el dispuesto
fue dilatando de la Iglesia de Serucristo y estre-
chando se al mismo tiempo la religion del Imperio
contra todo el poder de los Emperadores, y contra
todas sus leyes las mas severas fundadas en
los principios políticos tan decantados; pero q[ue]
contra ella no tenían fuerza alguna. Los magis-
trados de los Judios prohibian a los Apostoles;
ne omnino loquerentur in nomine Jesu lo pero
estos hacian ningun caso de tal prohibicion y
les respondian con entereza, q[ue] obedire oportet
potius Deo, quam hominibus. La razon de todo
es muy clara: ponga ningun soberano del mun-
do tiene potestad para estorvar en sus estados
la religion de Serucristo, del mismo modo q[ue] no la
tiene para impedir q[ue] se observe en ella la jus-
ticia y demás virtudes pública y privada, p[er]
pues esto se opone a la ordenacion de Dios.
vease pues por el testimonio del Evangelio, si

(*) Act. Apost. Cap 5. N. 29

con ser la predicación un acto tan público, y de tanta 3
necesidad en el estado depende del beneplacito
de los soberanos, y como error se propala a su fa-
vor la invención del nuevo título de Política ec-
clesiástica.

A ella pertenecen también, y actos públicos
y externos son, las juntas eclesiásticas ó la celebra-
ción de Concilios, ¿pertenecerán por eso a la autoridad
de los Principes seculares? ¿podrán estos disponer,
prohibir, ó mandar en ellos, como cosa que concierne
al orden público? Que lo digan los Apóstoles y
sus sucesores de los primeros siglos, de aquellos,
cuya disciplina tanto se decanta.

Por el mismo principio que los Emperadores roma-
nos prohibían la predicación Evangelica, y el que se
dilatare la yglesia de Jesucristo, prohibían también,
que esta adquiriere ni retubiere fondos algunos, bie-
nes, alajaz, ni dinero. También esto es materia ec-
clesiástica, y tiene relación con el temporal del estado.
Sin embargo no tenían tales leyes fuerza ni efec-
to entre los cristianos, y hablan aprendido de los
primeros fieles a poner en manos de los Apos-
tóles todo quanto tenían, y lo que es mas tenían
el exemplo de su Redemptor Divino, el qual ha-
bia entendido practicamente la necesidad de que su
yglesia poseyere ~~los~~ fondos para su subsis-
tencia. A si era, que el mismo Señor tenía su era-
nio, sus loculos, ó como lo llama S. Agustín, su
fisco propio para las atenciones de su Colegio

Apostólicos y de sus discípulos, y no solo para su subvención, sino para subministrar también a otros necesitados, detando en esto una norma del regimen, q̄ en ello habia de tener su tolerancia, y de la especial curación q̄ encomendaba a sus ministros. Y por Dominus, cui ministrabant Aegli, tamen ad impermandam Ecclesiam suam, loculos habuisse legitur, et a fidelibus oblata conservans, et suorum necessitatibus, aliisque indigentibus tribuens (1) sin embargo se repite de los edictos imperiales la tolerancia adquirida, y poseía todo género de bienes muebles e inmuebles; sobre q̄ bastara citar por breves la ley famosa de Constantino del año 313; por la qual mando q̄ se la restituyesen inmediatamente todos los bienes, q̄ se la habian usurpado por las persecuciones y edictos de sus antecesores, como violentos y tiránicos, dando ordenes las mas estrechas a los gobernadores de las provincias para su pronta execucion, q̄ habia de verificarse sin restitucion de precio por parte de la tolerancia, aun q̄ los bienes hubiesen sido comprados (2)

Si la tolerancia pues en aquellos tiempos de fe y garantía se condujo de aquella manera dirigida por la tradición y doctrina de los Apóstoles y del mismo Jesucristo, es señal ciertísima q̄ para ella eran nulas e incompetentes todas aquellas ordenes y prohibiciones, y q̄ procedia fundada en el derecho propio, inviolable proveniente del natural y divino, q̄ es superior a toda humana

(1) Beda. Homil. in Luc. 12. lib. 4. cap. 54.

(2) apud Eusebium lib. 10. Cap. 5. hist. eccl.

potestad. Si nuestros arautos de amortización hubieran hecho alguna observación sobre esto, no se hubieran extrañado tanto como lo hicieron arrebatados del prurito de la novedad y de ostentar ingenio con suposiciones sutilezas a costa de la verdad y de los derechos más sagrados que se conocen en la sociedad. Pero mientras que más oportunamente pueda darse atención a estas ideas, tengo entendido, que el derecho de propiedad en la Iglesia para adquirir y retener es un derecho libre, que no proviene del civil ni de la voluntad de los Príncipes, sino del derecho natural y divino, del qual nace también su origen la propiedad de todo individuo de la sociedad, que por tanto debe ser esenta y libre de invasiones; y que por consiguiente tiene la Iglesia sobre su patrimonio toda la acción y arbitrio esclusivo, que corresponde a títulos tan inmutables, para hacer de él la distribución y aplicaciones, que tenga por convenientes acia todos los objetos del culto y de la piedad cristiana.

Es también exterior y se explica por actos públicos el ejercicio de la jurisdicción Eclesiástica en los objetos de su competencia. Si la razón de esta jurisdicción fuese un título para conocer de ellos el magistrado secular, ninguno sería de tal competencia, y la Iglesia carecería de toda jurisdicción, no podría ni establecer cánones, ni juzgar de ellos, ni castigar a los transgresores, ni poner ni quitar ministros, en una palabra, sería Iglesia de puro nombre, un cuerpo paralítico, sin acción ni movimiento, sería nada, ó un instituto civil y humano.

Ahora pues, entendiendo la como un cuerpo de esta naturaleza, lo mismo que la Iglesia Anglicana, desde que Enrique VIII se constituyó jefe de ella.

y fuente de su jurisdicción, cum ait dicit, se ha entendido, de
ella no puede existir sin leyes, sin gobierno, sin regla-
mentos, y decisiones de doctrina y disciplina, y sin un
poder judicial que dirima las causas que se ofrecen,
como sucede entre los protestantes todos en sus consis-
torios dimanen de la autoridad que se quiera. Es decir
con esto, que a la luz sola de la razón y del buen sentido
se conoce, que la Iglesia de Jesucristo debió tener todos
estos atributos, y una de dos, o ella los tiene y constituy-
e un cuerpo con su cabeza, con sus magistrados, con
sus poderes competentes para su regimen derivados
de su Fundador, y en este caso sera una institución
divina; o si estos poderes dimanar y pertenecen a la
potestad civil, sera una Iglesia civil y humana, y en-
tonces tenemos transmitida la Iglesia de Dios en Iglesia
de los hombres. De tan fecundo principio resul-
tara una Iglesia en Inglaterra, otra en España,
otra en Francia, tantas en fin, quantos son los Prin-
cipes territoriales, que pueden legislar en ella. Asíq.
la maxima de dar a estos potestades en la disciplina, o
pretexto de externa destruye por la raiz la Iglesia de
Jesucristo, y se puede decir con S. Cipriano de los pa-
trones de tales maximas; que, illi potestades traditionem,
post conestam, et ubique conjunctam Catholicę Ecclesię, uni-
tatem humanam constantem facere Ecclesiam (1). Pala-
bras que ha explicado muy adequadamente un Protes-
tante, cuyo testimonio no puede ser sospechoso a los
filosofos del dia. Qui suo Marte, dice, aut Episcopos con-
stituit, aut sacra eorum munia attentat, humanam
conatur facere Ecclesiam; nec sacramenta plebi, sed
sacrilegia ministrat. Poro in hac nota versantur,
quod humanam Ecclesiam facere satagant, hujus se-
culi politici, qui omnia ad magistratum civilem perti-
nunt, et peries ipsum esse statunt regimen Ecclesię. (2).

(1) S. Cipriani. epist. 52. ad Antoniam.

(2) Joann. Felli in not. ad eum. Dit. Amstelodam.

4
Comenzamos pues, q^{ue} la Iglesia tiene una potestad
propia, privada, y exclusiva para establecer cano-
nes, juzgar, y dictar providencias acia todo quanto
sea concerniente a su regimen y disciplina; potestad
conferida por Dios inmediatamente, y q^{ue} ha exerci-
do desde los Apostoles sin interrupcion. Es preciso
conferir lo a^{ntes}, o se han de borrar todos los Concilios,
todos los decretos pontificios, todas las leyes Cano-
nicas, empezando por la ley Evangelica, y todo el
nuevo Testamento. Comenzamos igualmente, como
cosa indudable y notoria, q^{ue} la misma potestad baxo los
Emperadores paganos, es la q^{ue} tiene baxo los Reyes
cristianos, y q^{ue} asi como entre aquellos era independi-
ente, y nunca se les conoció autoridad sobre su dis-
ciplina, lo mismo ha sucedido entre estos, pues por
haber entrado en el gremio de la Iglesia no han
adquirido sobre ella derechos q^{ue} antes no tenían,
antes bien se han hecho sus hijos y subditos.

La potestad de hacer leyes está conexa la de
hacer q^{ue} se observen, de aplicar las a los casos, juz-
gar las diferencias q^{ue} se susciten, castigar a los
transgresores de todos estos poderes son coherentemente
y esenciales a qualquiera gobierno y sociedad, y to-
dos estan incluidos en el ambito de una potestad in-
dependiente y suprema. El poder de crear y desti-
tar ministros, magistrados, de reglar sus funcio-
nes, sus derechos, y obligaciones; el poder judicial,
el coarbitrio son tan esenciales en una sociedad como
el gobierno mismo. Donde hay poder judicial, le hay
para oír a las partes, recibir sus pruebas, exami-
nar testigos, pronunciar sentencias, admitir apor-
taciones, reglar la forma y ritos de los juicios; pong.

todo esto pertenece a la esencia de ellos, y se reduce al derecho natural. Donde hay pues una potestad suprema, existen todos estos atributos; y o se ha de negar esta potestad a la Iglesia, o se ha de confesar que ella tiene todos estos poderes como propios y conferidos inmediatamente por su divino Autor. Cuius iurisdictionis data est, ea sidentur concessa, sine quibus iurisdictionis exercere non poterit (1).

En la Sta Escritura se prescribe a los Obispos, que no admitan acusacion contra un presbitero, sin que esté afianzada con justificacion de dos ó tres testigos. *Adversus Presbiterum noli accusationem suscipere, nisi sub duobus, aut tribus testibus* (2). He aqui la substancia de la forma judicial, y el fuero mismo eclesiastico señalado de un modo explicito; pues en vano se dictan reglas sobre el modo de proceder, a quien no puede conocer, y asi el Concilio de Trento ha declarado de provisione de ordenacion divina. En los delitos puramente eclesiasticos, como herejia, simonia, sacrilegio &c. nadie duda que aun los legos estan sujetos a la jurisdiccion espiritual, y que igualmente tocan a esta las causas civiles de la misma clase, como sobre votos, juramentos, bene-
ficios &c. que todo pertenece a la religion, y disciplina de leyes de la Iglesia en el orden de la disciplina.

Casi todos los primeros Concilios y señaladamente los ecumenicos han exercido esta potestad judicial del modo mas solemne, como en las causas contra Arrio, Eutiques, Dioscoro, Nestorio, y otros, citando los acusados, y tres veces haciéndolos cargar oyendo sus defensas, deponiendo a unos, y castigando a otros con las penas convenientes, ó sentenciando los en herejia. Y no sino por un juicio semejante

(1) L. 3. ff. de iurisdictione.

(2) 1.º Paulo Epist. 1.º ad Timot. 4.º 19.

fueron mucho antes en tiempo de S. Cipriano condena-
dos y depuestos de sus sillas los Obispos españoles Ba-
silides de Astorga, y Marcial de Mérida; contra
cuya sentencia no recurrieron al Emperador, sino
al Papa S. Cornelio, ante quien llevo sus quejas a
Roma el mismo Basilides en persona, aunque tam-
poco le fue favorable su sentencia, de q. hace
merito S. Cipriano en la carta q. escribió a los Obis-
pos de España, exortando los a no permitir les la
ocupacion de sus sillas; maxime, les dice, cum jam
pridem nobiscum, et cum omnibus omnino Episcopis
in toto mundo constitutis etiam Cornelius (Papa)
sacerdos pacificus, et iustus decreverit e quomodi
homines ad penitentiam quidem agenda[m] posse
admitti, ab ordinatione autem cleri, atque sa-
cerdotali honore prohiberi. i. Marcial q. cita a terci-
monios de esta especie, quando un uso perenne
y universal desde el nacimiento de la Iglesia
prevenga el conocimiento judicial de sus causas
como uno de sus atributos esenciales, y forma una
de las sagradas tradiciones? tradición q. por si
sola bastaria, previniendo de otros títulos tan
auténticos.

Y en quanto a la imposición de censuras y penas
canonicas, q. tambien procede de la misma facultad, i. quien
podra dudar de ella sin negar no solo la constante tradi-
cion, sino el mismo Evangelio, en donde claramente se ex-
presa (1)? Pues ahora se privan de ciertos derechos, se
penan a los fieles de la Iglesia, y prohiben la comu-
nion de ellos aun en acciones del comercio civil y humano,
todo esto mira a la disciplina externa, lo en señalan
y practicaron los Apostolicos, sin q. creyesen q. usurpa-
ban la jurisdiccion real, ni q. necesitasen la aprobacion
de los Principes. S. Pablo amenazaba a los doctores
(1) Math. Cap. 18. N. 17.

q. no le obligarent a in a ellos a ejercer el rigor de las penas segun la potestad q. Dios le habia dado: Hec abren-tem, quam dedit mihi Dominus. (1). y en otra ocasion: q. escribieren si inia en aire de paz y de man y de umbra, o con la vara en la mano: i. Quid sultis? i. in signam veniam ad vos, an in caritate, et spiritu mansuetudinis.

Esta potestad pues de castigar y emplear sus penas la tiene la Iglesia por derecho divino, esta es una verdad de fe declarada en los Concilios ecumenicos: es por tanto un atentado contra este derecho e impedir el uso de sus censuras por ningun modo secular, ni mandando q. se levanten. Nequaquam sit, dice el Tridentino, seculari cuiuslibet magistratui prohibere ecclesiastico iudici, ne quem excommunicet; aut mandare ut latam excommunicationem revocet... cum non ad seculares, sed ad ecclesiasticos hec cognitio pertineat (2).

Finalmente, i. que cosa mas espiritual q. los sacramentos. pues in embargo todos ellos se componen de cosas sensibles y externas, en sus materias y formas, por las quales se significan las gracias q. causan. Sacramentum est id quod sensibile rei invisibilis. Externa es su administracion, y toda pertenece a la disciplina externa. Asi q. si por este titulo tiene competencia la potestad secular, podra esta declarar, si se ha de bautizar por immersion o por ablucion, si se ha de comulgar en una o en las dos especies, si se ha de consagrar en agua o en vino, si han de tener estas o las otras condiciones, pues q. la agua y el vino estan sujetos al comercio humano, asi como se quiere decir tambien, q. el matrimonio no pertenece a la autoridad de la Iglesia, porq. su materia es un contrato. (3)

(1) S. Paul. Epist. 2. ad Corinth. Cap. 13. v. 10.

(2) Epist. 1. ad Corinth. Cap. 14. v. 24.

(3) S. Paul. Epist. 2. ad Corinth. Cap. 3. de ref.

5.
poderá igualmente disponer, q el sacramento de la penitencia se administre, y se reciba sentado ó en pie, en casa ó en la Yglesia, una ó muchas veces. &c. y lo q es mas, podrá prohibirle como perjudicial al estado por el peligro de poner en la mano de un corto número de hombres la conciencia de todos los demas baxo de un sigilo impenetrable; cosa q puede tener tanta influencia en la causa publica, todas estas son con-
secuencias necesarias del principio de atribuir al poder secular el menor derecho de reglar y reformar la disciplina eclesiastica, pues admitido el principio, para un caso, qualquiera q sea, debe admitirse para todos, por q la razón es la misma.

Los q tanto pretenden espiritualizar la potestad de la Yglesia, encerrando la donde no se conozca, ignoran ó afectan ignorar, y confunden torpemente los dos fueros interno y externo, q son muy diferentes, y ambos divinos. El primero comprende una sola parte del ministerio eclesiastico en el sacramento de la penitencia, y consta de la potestad enunciada en las palabras: Quorum remiseritis peccata &c. El segundo abraza todos los demas objetos de la administración exterior, y se contiene en la potestad general de atar y desatar: quecumque ligaveritis super terram. &c.... si peccaverit in te frater tuus... die Ecclesie &c. y en otros varios testimonios q han formado y forman perpetuamente la máxima fundamental de esta doble potestad, de q no es lícito dudar, como decía un Concilio de Cambrai: nihil dubitandum est duplex esse forum ecclesiasticum à Christo nomine clavium nobis insinuatum; alterum sacramenti penitentie, quod ad conscientiam spectat, in quo reus non nisi et propria confessione solvitur, et ligatur, alterum vero jurisdictionis, et regie

minis externis, in quo non solum ex propria con-
fessione, sed etiam per testes convincitur, et judi-
catur (1)

Es menester tambien q se tenga entendida otra verdad
substancial en la materia de saber, q la disciplina eccle-
siastica tiene una conexi6n intima con el dogma, con el q
se identifica muchas veces, y por lo menos el nombre el
vehiculo, y sostan de su pureza la Iglesia pronuncia el
anatema contra los q afirman o niegan puntos q son
de suyo disciplinables, de q nos presenta tantos exemplos
el Concilio de Trento en sus decisiones dogmaticas. Como
contra los q niegan la obligacion de los fieles a comulgar
cada año, o lo menos en la Pascua, segun el precepto eccle-
siastico (2). Contra los q condenen el rito de la Iglesia Ro-
mana en la celebracion de la misa, o digan, q no debe
celebrarse sino en lengua vulgar (3). Contra los q
digan, q la Iglesia no ha podido establecer impedimen-
tos dirimentes del matrimonio, o q ha errado en su esta-
blecimiento (4). Contra los q digan, q es licito y valido
el matrimonio contrahecho por peligros de orden sacro,
o por regulares profanos juntamente de la ley eccle-
siastica, y q la costumbre es condonar el matrimonio mis-
mo etc. (5). Contra los q digan, q la prohibicion de cele-
brar nupcias solenniter en ciertos tiempos del año es
una supersticion tiranica, y condonar las bendic-
iones y ceremonias q usa la Iglesia en su administra-
cion (6). Contra los q digan, q las causas matrimoniales
no pertenecen a los jueces ecclesiasticos (7)

Estos y otros muchos exemplos de anatemas
lanzados contra los refractarios de la disciplina, esta
conducta de la Iglesia demuestra claramente, q ella ha

(1) Concil. Cameracens. ann. 1555 lib. 4. cap. 1.

(2) Sess. 13. can. 9. de 11. Lucas.

(3) Sess. 22. can. 7. 9. de sacry. mess.

(4) Sess. 24. de sacram. matrim. can. 4.

(5) Sess. 24. can. 9. de sacram. matrim.

(6) Sess. ead. can. 11.

(7) Sess. ead. can. 12.

credo y cree q' la disciplina está ligada estrechamente
con el dogma, y q' así en su establecimiento como en sus
variaciones depende exclusivamente de la autori-
dad eclesiástica, según el juicio q' ella forme de su
utilidad o conducencia para los fines de su institución:
como refiriendo en los mismos ejemplos decía el Sumo
Pontífice Pío VI en el bres de 20 de Marzo de 1791,
dirigiendo a los Prelados de la asamblea francesa.
Ab imitione anathematis contra adversarios plu-
ribus capitibus discipline plane obrequimus illam
ab ecclesia habitam fuisse tamquam dogmati con-
exam, nec debere quandoquidem nec a quoecumque
variari, sed a sola ecclesiastica potestate, cui domi-
tet vel perperam factum fuisse, quod haecenu-
servatum est, vel urgere consequendi majoris boni
necessitatem.

No es posible separarse de estos princi-
pios sin renunciar al catolicismo, ni es fácil com-
prender, como a vista de una doctrina tan sólida,
tan canonizada, y de errorer tantas veces con-
denados haya podido desmoronarse el carácter de
las dos potestades, y promoverse entre católicos la con-
fusión de ellas con el pretexto de la disciplina ec-
lesíastica; como si hubiera alguna disciplina q' fuera
interna!

Se ha dicho entre católicos, por q' de los q' no
son nada hay q' extrañar, antes bien es sistema
suyo el desautorizar una potestad, q' confunde y des-
cruje sus proyectos; y así nada han omitido para des-
acreditar la y vaciar la de juicio. Tuvieron se a este
fin defensores de la potestad Real, con los q' aspirar
ban al doble objeto de abeitar la eclesiástica y en-
contrar protección. Este fue el plan de Marsilio de Pa-
dua en su impio libro titulado Defensorium pacis, en el q'
después de hacer iguales en autoridad al Papa y a
qualquiera simple sacerdote; y de enseñar, q' ni el
Papa ni ningún prelado tenía en la Iglesia auto-
riedad superior a los demás, sino en quanto el Prin-
cipe secular se la diese, añadía también, q' ni

el Papa ni toda la Iglesia junta podía castigar a nadie sino por autoridad derivada del Príncipe; y aunque con-
denados por la Iglesia estos errores fueron renovados por el herejico Wiclef, y despues por Lutero, y sus se-
cuaces los quales prepararon su reforma, publicand
obras de esta clase, y señaladamente la *Marsilio*
para difundir sus errores; de q hace mencion un
concilio de Lens celebrado por el mismo tiempo; esto es
el año 1527(1). Pero estos conifeos tubieron la impru-
dencia de declararse abiertamente, y hacer de mani-
festo patente la herejia, q si al fin logran hacer sus
conquistas por el celo del interes y de las parottes,
tambien ha sido a costa de repararve del gremio
de la Iglesia Catolica, la qual podra, si perder terreno
y temer el dolor de ver extraviados sus hijos; pero no
podra existir jamas sin su integridad, y sin profesar
una propia regla y unas mismas verdades.

Vino en pos de ellos otra secta, q con satira,
confundida, y condenada por los rayos de la Iglesia
solvo sus baterias contra la Iglesia misma para
exercitar sus ~~sentencias~~ sentencias, y aspiro al
trunfo por medios mas solapados y dolosos, usando
de un artificio hipocrita y de todas las artes del
maquiavelismo. Los jansenistas hicieron y siguen
haciendo esta guerra; exaltando la autoridad de
los Obispos para, deshacerse del Papa; ya elevando
al Clero inferior hasta igualarle con los Obispos
para destruir a los Obispos; y ya llamando en socorro
a los Príncipes constituyendolos legisladores, y arbi-
tros de la disciplina externa para deshacerse
tambien de los Reyes; porq a la anarquia eclesias-
tica no podia dexar de seguirse la anarquia
civil; y porq no ha habido nunca ni habrá quien sea
enemigo de una de las dos potestades, q no sea tam-
bien de la otra. El espíritu de orgullo y de libertad
no se aviene con el de subordinacion. Son de aquellos
de quienes dixo el Apostol, que dominationem per-
mittit Majestatem autem blasphemant. De los mismos
dixo un Obispo frances (Lafiteau) q los conocia
bien, y escribió una parte de su historia q no co-
(1) Concil. Senonens. ann. 1527.

no una secta mas enemiga de Dios y del trono (la de los 6
jansenistas) y de la Real Hacienda mas de temer de
ella q^e de los mismos Calvinistas sus temores se han
verificado.

Ellos reconocen a mas no poder la potestad
legislativa de la Iglesia; pero a suelta de esto por-
tan sus canones a discrecion del poder secular
o titulos de hacer q^e se cumplan y observen, y estende-
ran a ellos su oficio en fuerza de la potestad q^e dicen
economica, y de la Real proteccion, y de los q^e llaman re-
galias. Con estas claves han franqueado una ancha
puerta para entender, conocer de toda la disciplina,
para fallar y disponer de todo lo eclesiastico, q^e
era quanto buscaban los anteriores realistas
q^e se han citado.

Pero i a q^e potestad pertenece conocer de la obser-
vancia y cumplimiento de las leyes sino a la misma q^e
las establece? Las leyes necesitan frecuentemente
acomodarse, interpretarse, dispensarse, suspenderse de.
Porq^{ue} p^{er}o a todos los principios, a la esencia mis-
ma de las leyes, sean civiles o eclesiasticas, q^e su exe-
cucion y subsistencia dependa de otra alguna autori-
dad q^e de la misma, de donde dimanar. Como p^{er}o
otra alguna q^e no sea la del sacerdocio puede co-
nocer de sus reglas, de sus oficios, de sus reformas,
del abuso ni infraccion de los canones? i el q^e una
practica sea abusiva o contraria a ellos puede dar
título de jurisdiccion a quien no la tenga por com-
petencia propia? i que se diga, si la potestad ecle-
siastica se ingiere a conocer de los negocios civiles
a pretexto de q^e no entendia mas q^e en la observancia
de las leyes, y de q^e esta es tambien un precepto re-
ligioso? Apliquese la razon por la inversa, y todo
quedara en su lugar.

otra da proteccion de los canones, y de la Iglesia... he
aquí la sagrada ancona el título universal de los preu-
do-políticos para invadir los derechos de la Iglesia y
de los sagrados canones. i la Real proteccion...! Puma idea,
q^e es de muy muy simple y sencilla, la han convertido

los adalantes de los Principes, ó los ministros q' por ello
exercen la jurisdicción, en un caso de conceptos figu-
rados q' nadie ha entendido ni entienda jamás, porq'
se salen de quicio y pugnan con los principios.

Cierto es, q' los Principes temporales deben
prestar su brazo en ^{auxilio} y protección de la Iglesia.
Esta, mas bien q' un derecho, es una obligación de la
potestad q' exercen, particularmente los q' han te-
nido la dicha de ser alumbrados por la fe. Deben
incunctamente advertere, decía S. Leon á un Emper-
ador, *regiam potestatem tibi no solum ad minus
recimen, sed maxime ad Ecclesie presidium esse
colatam*, (1) Pero ¿quién ha podido confundir la
protección y el auxilio con la autoridad ~~de~~ misma
á quien se protege? ¿quién puede fundar en el título
de protección un derecho para mandar ó apropi-
arse la misma autoridad á quien se presta el
auxilio? ¿no sería esto una violación manifiesta,
un proceder contradictorio, destruir la en lugar
de protegerla?

Antes q' los Emperadores abrazasen la fe ca-
tolica, la Iglesia tenia su autoridad propia, libre é inde-
pendiente, y era un cuerpo gerarquico perfecto. ¿ha perdido
esta autoridad despues q' aquellos se hicieron sus hijos?
¿la qualidad de protector ~~les~~ ha pasado el gobierno
de la Iglesia á travas entonces. Habian tenido sus acciones
de mano del divino fundador? ¿ha variado la constitución
de la Iglesia despues de los primeros siglos, en la qual desde
los Apóstoles ha tenido alzanzados estos derechos y exer-
cido los en su regimen y disciplina sin dependencia de
los soberanos del siglo? ¿despues de estos soberanos entraron
en el gremio de la Iglesia, adquirieron sobre ella ma-
yor potestad de la q' tenian sus antecesores? No ciertamen-
te. Dios no ha dado mas potestad á unos q' á otros sobre
las materias eclesiasticas. Ni pueden los Principes
catolicos pretender otra obediencia de los fieles q' aque-
lla q' los Apóstoles enseñaron q' se debia á los Empe-
radores de su tiempo.

Si la protección es un título para conocer de los ne-

(1) S. Leo. Ep. 156 ad Leon. Aug.

esta doctrina " los Príncipes del siglo, dice, ejercen al-
" noa veces dentro de la Iglesia lo mismo de su potestad
" en orden a fortalecer con el auxilio de ella la discipli-
" eclesiástica. Mas la Iglesia no necesita de esta
" potestad sino en quanto conduce para suplir con
" el terror de sus penas lo que no alcanza la voz del
" sacerdocio. de este modo el reino temporal ayuda a
" y favorece al reino espiritual, haciendo de aquella
" estando en el gremio de la Iglesia contra el tenor a
" su doctrina y disciplina, sean refrenados por la
" espada de los príncipes, ejerciendo estos con los re-
" belles el rigor de las penas y del brazo fuerte que
" no puede emplear la ternidad eclesiástica, y echán-
" do sobre ellos el peso de su autoridad para breou-
" rar a los decretos de aquella el respeto y venera-
" cion que se merecen (1). "

Tal es la naturaleza de la proteccion, que los
Príncipes deben a la Iglesia, muy diferente de la que
ejercen con sus subditos en los negocios seculares. Es-
ta envuelve la potestad y mando para gobernar los
y administrar la justicia; aquella es la proteccion
de modo vocacion, que un Príncipe dispensa a otro aliado
suyo independiente: con esta diferencia entre la alian-
za de un príncipe con otro y la del príncipe con la Iglesia
que la primera es de pura conveniçion; la segunda es de
derecho divino y natural. Asi, aunque el Príncipe
tenga una proteccion de jurisdiccion en el gobierno civil
no puede decir se que tenga proteccion de esta especie
en el gobierno espiritual; asi se explica el citado autor
de la autoridad de las dos potestades. (2)

" No permita Dios, dice el ilustre Ferron, que el
" protector gobierne ni prevenga jamas los reglamen-
" tos de la Iglesia. En esta parte el aquando, encuentra
" con sumision, que lo que ella enrena, obedece lo que manda,
" y hace que se obedezca asi por la autoridad de su exemplo
" como por el poder que tiene en su mano. En una palabra,
" el protector de la libertad jamas la disminuye. Su pro-
" teccion no es un freno, sino un yugo disfrutado
" si quisiere dirigirla a la Iglesia en lugar de dexar la
" (1) Ferron. lib. 3. sentent. cap. 53.
" (2) Ferron. 4. cap. 3. §. 4.

16 dirigirse a si misma. Este edicto funesto fue Tu
17 el de Narbonne la Impalaterra a romper el sacro
18 vínculo de la unidad queriendo hacer parte de la
19 Iglesia al Principe q^{ue} no es mas q^{ue} el protector
20 de ella. Por grande q^{ue} sea la necesidad q^{ue} venga
21 la soberania de un punto como contra los here-
22 sias y contra los abusos, la tiene mucho mayor
23 todavia de conservar su independencia (1)

14 En todo lo demás, dice Bossuet, la potestad
15 Regal da la ley, y mancha la primera como obe-
16 diana: en los negocios eclesiasticos no hace mas
17 q^{ue} recordar y servir: famulante, ut decet,
18 potestate nostra: palabras terminantes de
19 un Rey de Francia. En los negocios concernien-
20 tes, no solamente a la fe, sino tambien a la disciplina,
21 a la Iglesia pertenece decretar, al Principe proteger,
22 defender, y auxiliar la execucion de los canones y con-
23 sideracion eclesiasticas. El espíritu del cristianis-
24 mo es, q^{ue} la Iglesia sea gobernada por los canones.
25 El Emperador Marciano, de acuerdo con el Concilio
26 Calcedonense se establecieron algunas reglas de
27 disciplina, el mismo en persona las propuso al Con-
28 cilio para q^{ue} fuesen acordadas por la autoridad de los
29 Padres. Y habiendo se suscitado en el mismo concilio
30 sobre el derecho de una Metropoli cierta question, en
31 q^{ue} las leyes imperiales parecia no estar acordadas
32 con los canones, los ministros Reales hicieron ob-
33 servar esta contradiccion a los Padres del concilio,
34 llamando les su atencion sobre el caso para q^{ue} ~~quedara~~
35 ~~mirado~~ lo decidieran. (2)

Este mismo era el modo de pensar de los prin-
cipes cristianos en la edad, q^{ue} se recomienda como de
la mas pura disciplina, y quando mas como de su
fuente se tenian deas mas claras y distintas del
sacerdocio y del imperio. Ellos daban la mano y co-
operaban a las intenciones de la Iglesia, abstenie-
ndo se de reglar sus asuntos, para lo qual se con-
feraban incompetentes. Como lo hacia un Constantino

(1) Senelon. Discours. a l'Electorate de Cologne
le jour de non sacres
(2) Bossuet Pol. lib. 7. art. 5. prop. 14.

bien celoso por otra parte de su autoridad (1) un terno-
dosio (2) un Marciano (3) un Basilio) y otros varios em-
peradores de aquel tiempo, dexando a parte de tiempos
posteriores los Carlomagnos, los Ludovicos, y nuestros
Fernandos y Alfonsos con sus sabias leyes.

Los Santos Padres y Doctores de la Iglesia a
quienes el Espiritu Santo ha comunicado el don de la
sabiduria, para q. nos sigan de guia, y sean la val de
la tierra, y luz del mundo segun la expresion del Evan-
(1) "Mibi, cum homo sum, ne fa et iniqui modi rerum cogiti-
onem arrogare, cum et qui aequant et qui accusantur
sacerdotes sint." Isom. hist. eccl. lib. 4. cap. 7.
(2) "Habent episcopi et clerici iudices suos, nec quid-
quam huius publici commune cum legibus, quantum
ad causas ecclesiasticas pertinet, quod decet epis-
copali auctoritate decidit. 3. cod. theod. de ep. iudic.
(3) "Omnes Praemattice sanctiones, que contra cano-
nes ecclesiasticos interuentu gratie vel ambitionis
elicitae sunt, robore suo et firmitate vacuata, ceru-
bant. d. 12. Cod. lib. 4. tit. 2. de sacros. eccl.
(4) "Nullo modo laicus licet de ecclesiasticis causis
sermonem ~~liberum~~ movere, nec penitus resistere
interpretati ecclesie, et uniuersali synodo aduersa-
ri. Hoc enim investigare et querere Pontificum
et sacerdotum est, qui neque in officio Pontifi-
cum, qui sanctificandi, qui ligandi et solvendi poter-
tatem habent, qui ecclesiasticas et celestes adesti-
sunt claves: non nostrum, qui parci debemus, qui
sanctificari, qui ligari, vel a ligamento solvi
epemus. Quamuis enim Religio et sapie-
ntie laicus existat, vel etiam si uniuersa uirtute
interius polleat, donec laicus est, ovis vocari non
desinet.; que ergo nobis ratio est in ordine ovi-
um constituti pastores verborum subtilitate
discutiendi, et ea, que super nos sunt, querendi et
ambiendi? Oportet nos cum timore et fide sincere
hos audire, et a facie eorum sereri, cum sint mi-
nistri Domini omnipotentis, et inquam modo formam
possideant, et nihil amplius quam ea, que sunt
nostri ordinis, requirere. Basil. orat. ad Con-
cil. 8. gener. apud Labbe. tom. 8.

gelio, han discernido estos puntos perfectamente, y
 quando algunos Principes ó reducidos por sus auli-
 cos ó partidarios de la heregia ha querido tomar
 mas mano de la q^{ta} les corresponde en las cosas
 ecclesiasticas, les han resistido con firmeza, y
 puesto les delante los limites de su autoridad. S.
 Ambrosio lo dice todo en estas palabras: el Emperador
 está dentro de la Iglesia, como un hijo cuyo no sobre la
 Iglesia como jefe (1). S. Atanasio preguntaba quando
 se habia oido en el mundo q^e el Emperador se introduje-
 re en las cosas de la Iglesia, ni autorizarse sus juicios? (2)
 S. Hilario seguia la proteccion del Emperador,
 para q^e contribuyese á sus ministros, que en provin-
 cias de mezclan se en los mismos negocios (3) S. Geroni-
 mo: q^e no tienen q^e ser las leyes imperiales con las
 ecclesiasticas (4) S. Gregorio 2.º (Dexano á parte el primero)

(1) Quis honorificentius, quam ut Imperator
 ecclesie filius dicatur? ... Imperator enim intra
 ecclesiam, non supra ecclesiam est. Ambros. serm.
 contra Auxentium.

(2) Si namque illud Episcoporum decretum est, quid
 illud extinet ad Imperatorem? ... Quando nam á seculo
 res hujusmodi audita est? Quando nam judicium,
 ecclesie á sepe habuit auctoritatem? Aut judicium
 loco cognitum est? ... Numquam Imperator eccle-
 siastica curiose perquisivit. Et Cesaris domesticis
 quidam Paulo Apostolo amicus fuisse ... sed nequa-
 liter. Ania non. ad Monach.

(3) Provideat et decernat clementia tua, ut omnes
 ubique judices, quibus provinciarum administra-
 tiones creditae sunt, ad quos sola cura et sollicitudo
 publicorum negotiorum pertinere debet, á religiosa
 observantia se abstineant, ne posthac presumant
 atque usurpent et putent se causas cognoscere
 clericorum. S. Hilan. lib. 1.º ad Constantium.

(4) Alii sunt, leges Cesarum, alii Christi. Aliud
 Papinianus, aliud Paulus noster clamat. Hieron.
 ep. 64. ad ocean. de mort. Fabiol

+ así como la diferencia entre el Palacio y la Yglesia, entre los Reyes y los Pontifices (1). Ya quedan otras ciudades, los Selasios los deos, y otros y sería interminable citar los todos, aunque no puede omitirse las elegantes y enérgicas palabras, de el celebre Español Don Obispo de Chidova dirigio al Emperador Konstanzio (2)

Todo esto se funda en la verdad indudable y eterna que ya queda demostrada: esto es en la soberanía e independencia recíproca de las dos potestades, cada una de ellas excluye absolutamente la inmixture de la otra en los objetos de la otra. Verdad reconocida por muchos juristas consultos los mas invencibles de España cita al principio de todos Don Francisco Martos de Madrid ministro y gobernador del Real Consejo y Camarera de S. M. y lo orienta este sabio como maxima inconcusa, enseñando, que despues de ser escritos de bien dixi quinque estas dos potestades o principados,

(1) *Udines Ecclesiarum perfecti sunt Pontifices, neipublice negotiis abstinere, ut Imperatores, similiter a causis Ecclesiasticis abstinere, et, que sibi commissa sunt, capere, ut. Alia est ecclesiasticarum, ordinationum institutio, alia intelligentia secularium. et ecce tibi scribo discrimen Palatii et Ecclesiarum; Regum et Pontificum. Agnosce illa, et salutare, nec contortiosus esto... Nam quemadmodum Pontifex intraspiciendi in Palatium potestatem non habet, ad dignitates regias deferendi; sic nec Imperator in Ecclesiis intraspiciendi, et electiones in clero peragendi, nec consecrandi de... Ad unumquemque nostrum, in qua vocatione vocatur est a Deo, in ea maneat. Theo. 2. ep. ad Leon. Aug. tom. 4. Cone. (2) Ne re nobis misceas Ecclesiasticis, nec nobis in hoc genere precipere, sed potius ea a nobis discere. Tibi Deus imperium commisit, nobis, que sunt Ecclesie, concedidit. Quemadmodum qui tibi imperium subripit, contradicit ordinationi divine, Ita et tu cave, ne, que sunt Ecclesie, ad te trahere magno eximino obnoxius fias. Date scriptum est, que sunt Cesaris, Cesaris, que sunt Dei, Deo. Neque igitur fas est nobis in terris imperium tenere, nec tu thronum, et sacrorum potestatem habere, Imperator. Ocius epist. ad Constantium Imp.*

supremos independientes entre sí, uno en lo eccl^e &
científico, y otro en lo político, sin q^e por esto se haya
diminuido en nada la potestad política, la qual
asi como antes de Christo no temia potestad algu-
na sobre su religion, tampoco la ha obtenido despues;
arradiando, q^e cada una de ellas es libre y perfecta,
y tiene los medios suficientes para su conserva-
cion y para conseguir sus respectivos fines. De
donde concluye manifestamente, q^e no toca a la potestad
política juzgar ni determinar causas espiritua-
les y eccl^eásticas, ni mandar cosa alguna tocan-
te al culto, ceremonias, funciones, y ministerios
sagrados, su forma y disposiciones. ni le es lícito
hacer lo baxo de ningun pretexto de piedad, ni
aun de pacificación de discordias y turbulencia.
Causas q^e puede y debe dentro de su esfera aplicar
su brazo a contener las, por ser todo esto propio
y privativo de la autoridad eccl^eástica (N)

No es que la raxon de proteccion un título,
q^e autorice al poder temporal para juzgar de la di-
ciplina, ni para reformar la ni para revocar,
ni declarar las reglas eccl^eásticas. No es
decir q^e los príncipes no hagan, y puedan hacer le-
yes q^e corroboran las eccl^eásticas para
aumentar su eficacia y promover la observancia
de ellas con el influxo de su autoridad, los códigos
cuales estan llenos de títulos y libros enteros que
empiezan por los ministerios y artículos de la fe.
Esto mismo hace ver el espíritu de tales leyes, de
q^e no van, ni pueden tener otro concepto, q^e el de acceso-
rias y auxiliatorias de las leyes canónicas preexis-
tentes, q^e ya tenían por sí solas toda la fuerza
de obligar para inculcar su cumplimiento y la
interpretacion del favor y auxilio por parte de los em-
pleados políticos.

Pero entienda se, q^e la Iglesia no puede mantenerse
sino por los medios propios para su conservacion: y
estos medios son los q^e ella tiene dentro de sí misma;
q^e el divino fundador, cuyas obras son perfectas,
no ha dexado imperfecta la mas sublime de todas;
y q^e por consiguiente la ha provisto de todos los neces-

9
sarios. Al príncipe toca proporcionar, facilitar los auxilios exteriores, para q̄ ella misma, usando libremente de sus facultades, provea ó dese de proveer, q̄ todo puede entrar en la prudencia gubernativa, según viene convenir conforme á sus reglas. Esta es la protección. Pero si en lugar de esto se le dicta la ley, se prescribe lo q̄ ha de hacer, se consiente en de establecer, los discípulos se vuelven maestros, y los maestros discípulos: los pastores ovejas, y las ovejas pastores contra todo buen orden y principios de sana razón.

Dad al Cesar lo q̄ es del Cesar, y á Dios lo q̄ es de Dios. Estas palabras andan en boca de todos: pero son pocos los q̄ se paran á considerar el espíritu y el significado de ellas. ¿Que quiere decir esta diferencia entre lo q̄ es del Cesar, y lo q̄ es de Dios? ¿Por ventura las cosas del Cesar no son también de Dios? ¿La potestad del Cesar, sus derechos, los bienes todos del mundo no pertenecen á Dios? Sin duda q̄ todo lo criado es del Criador. Pero Jesucristo ha querido recomendar nos tanto la reserva exclusiva, q̄ hacia de los derechos de su religion q̄ de su Iglesia, q̄ estos solos los ha llamado suyos por antonomasia: estos los q̄ no quiere q̄ los Principes se tomen, ni q̄ se les den. Como si dixera: la potestad temporal del imperio está á cargo del Cesar; presta la obediencia en esta parte, que es la q̄ le toca y nada mas; pero la potestad de la Iglesia queda toda reservada en mi q̄ me constituyo su jefe supremo y sacerdote eterno, y la gobierno por mis leyes y doctrinas, según en esto sus leyes y doctrinas, no otras; q̄ haciendo así dareis á Dios lo q̄ es de Dios. Mas no pevan de esta verdad, de la demás q̄ se llevan espuestas, y de tantos q̄ tan espuestos obran los del Evangelio se ha tratado y trabajado lo posible para romper los espíritus y extrañar la opinion. Hanta un punto, q̄ parece no se intenta otra cosa q̄ establecer entre nosotros la supremacía Anglicana. Y en verdad q̄ los escritos del día unos conducen á esto, y otros ^{unos} otros ^{otros} van á mas, q̄ es á honrar de los Españoles todo sentimiento de religion, y á robar toda autoridad de ella.

¡Pero hay de vosotros jurisperitos por remos decia con el Evangelio! ¡hay de vosotros jurisperitos q̄ os apoderasteis de las llaves de la ciencia! ¡vosotros no entrasteis en ellas, y cerrasteis la entrada á los q̄ la tenían. Va sobre jurisperitos,

quía tulitís clavem scientiæ: ipsi non intravit; et eos, qui intrabant, prohibuitis (1) Os engañarteis miserablemente en vuestras plumes. Os engañaron esos enciclopedistas, esos pretendidos sabios, esos oraculos del Jansenismo, a quienes escucharteis exclusivamente, y cuya lengua no supisteis discernir, y unos y otros deslumbrarteis a tantos con vuestras paradojas. Ellos os metieron en la cabeza, declaran la guerra a Roma; y Roma os decía la verdad; dexad (os decía) a la Iglesia de re gobierno, como Dios lo ha ordenado. ~~Os~~ No os mereis en sus negocios, que ciertamente son ajenos de vuestro conocimiento. No os decais a que produzcais un solo título. Dexos de dar le la ley, debeis recibir la sin diferencia de dogma ni disciplina. No os alucineis con el timbre de la protección real, que entendida a vuestra manera no es sino un abismo de trastronno y subversión de la obra de Jesucristo. Y no creais que necesita de ella, la que tiene asegurada la protección del Altísimo.

Oid por conclusion esto mismo de boca del illustre Fenelon, a quien no newareis el testimonio de un espíritu ilustrado. " Los hijos del siglo, de una política profana, pretenden que la Iglesia no podría sostenerse se sin el socorro de los príncipes, y sin la protección de sus armas, sobre todo donde se halla expuesta a los ataques de los hereges, i ciegos que quieren medir la obra de Dios por la de los hombres! Esto es apoyarse sobre un diazo de carne (2) Es ammonada la Cruz de Jesucristo (3) i creen acaso que el esposo omnipotente y fiel en sus promesas no basta para la esposa? El cielo y la tierra pasaran, pero ninguna de sus palabras pasara jamas (4) Oh hombres flacos e impos-

(1) Luc. cap. 11. v. 52.

(2) Jerem. 17. 5

(3) Epist. 1. Cor. cap. 13. v. 17.

(4) Marc. 13. 30. 31.

tenéis de os llamar Reyes y Principes del mundo!
vosotros no tenéis mas que una fuerza prevenida
por un corto tiempo. El esposo es la guerra, no os la
confía sino para que sirvais a la espada. Si faltais
a esta, faltais al esposo mismo. El sabrá transfe-
rir la espada a otras manos. Acordaos que el es el
Principe de los Reyes, el Rey invisible e inmortal
de los siglos (1)... El oraculo de este Dios ha dicho,
que los Reyes vendran con los ojos inclitados a tier-
ra a ponerse delante de la Iglesia, que ellos
baran el polvo de sus pies; que no orando ablan-
cennan su boca; que toda nacion, todo reino, que
no entrè en la sombra de esta nueva Tenu-
valen, perecera (2) Dichosos los principes o qui-
eres Dios se digna emplear en servirle! ¡muy
honrados aquellos, a quienes elige para una
confianza tan gloriosa!

¡Y ahora ó Reyes entendad! ¡Compre-
ded ó Jueces de la tierra! servid al Señor con te-
mor, regocijados en el con temblor: no sea que su cole-
ra se inflame, y que perezcais extraviados del
camino de la justicia (3) Dios zeloso traxo una
los traxo de los Principes altivos, y hace sentar
en su lugar hombres dulces y moderados (4)
robabilis, y plantò los humildes (5) para que flo-
rescan. Destruye hasta en sus cimientos toda
potencia orgullosa. Porra hasta su memoria de
sobre la tierra. Toda carne es como la yerba, y su
gloria como una flor de los campos. El espiritu del Señor
propia, y esta yerba se seque, y esta flor se cae (6)

- (1) 1. Thimoth. 1. 17.
(2) Ysaías 60.
(3) Psalm. 2. 10.
(4) Ecclesiast. 10. 17
(5) Ecles. 10, 18, 19, 20.
(6) Ysaías 40. 6.

Que los principes q^e se levantan de proteger la Iglesia
no se hacen hasta persuadirse q^e no podria subsistir,
si ellos no la llevasen en sus brazos. Si dejasen
de socorrerla, la mano del omnipotente la sosten-
dria, y ellos por no servir la perecerian segun
los oraculos (1)

Entendamos la ruta sobre la Iglesia, es decir,
sobre esta sociedad visible de los hijos de Dios q^e
se ha mantenido al traves de todos los tiempos.
Ella es el reino q^e no tendra fin. Todas las otras
potencias se elevan y caen. Despues de haber
asombrado al mundo desaparecen. Solo la Iglesia,
a pesar de las tempestades de afuera y los es-
candalos de adentro, subsiste inmortal. Ella ven-
ce a todos con el sufrimiento, y no tiene otras ar-
mas q^e la cruz de su esposo.

Consideremos a esta sociedad bajo de otros
res. Enaon la quiere oprimir, das tinieblas se pal-
pan en el d^o de la tierra se cubre de insectos. El
mar abre su seno. Sus aguas suspensas se ele-
van formando dos mundos. Un pueblo entero atra-
viesa el abismo en pie enjuto. Un pan llovido del
cielo le alimenta en el desierto. El hombre habla
a la piedra, y la piedra manda torrenes de agua.
Todo es prodigio por espacio de quarenta años
para libertar la Iglesia cautiva (2)

Adelantemos: pasemos a los Macabeos.
Los Reyes de Siria persiguen la Iglesia. Ella no
puede resolverse a renovar una alianza con
Roma y con Esparta sin declarar en espíritu
de fe q^e el apoyo, con q^e cuenta, no es otro q^e las
promesas de su esposo. No otros, decia Jonatas (3)

(1) Naías Co. 12.

(2) Exodi.

(3) Machab. lib. 3. cap. 12.

no necesitamos de nada de estos discursos, teniendo por con suelo los libros santos, q. estan en nuestro manos. Y en efecto, ¿q. es de lo q. puede ~~la~~ Yglia tener necesidad aca en la tierra? ¿No necesita mas q. la gracia de su esposo para producir electos. Su ración misma es una semilla q. los multiplica. ¿¿ Que mendigar un socorro humano, la q. se contenta con obedecer, sufrir, y morir, no siendo de este mundo su reino, q. es el de su esposo, y teniendo su bien en todo mas alla de la vida presente?

Pero volvamos nuestra vista a la Yglia, a quien Roma pagaba esta Babilonia embrogada con sangre de los martires. se esfuerza y conjura para destruir a la Yglia subyete libre en las cadenas é invisible en medio de los tormentos. Dios permite q. coma por espacio de trescientos años la sangre de sus hijos muy amados ¿ por q. os parece q. lo hace? Es para convencer al mundo entero por una experiencia tan larga y tan terrible, de q. la Yglia como suspensa entre el cielo y la tierra no necesita sino de la mano invisible q. la sostiene. Jamas fue tan libre, tan fuerte, tan floreciente, tan fecunda.

¿ Que ha sido de aquellos Romanos q. la perseguian? Este pueblo, q. se jactaba de ser el pueblo Rey, fue entregado en presa a las naciones barbaras. Roma es sepultada baxo de sus ruinas con sus falsos dioses. No queda mas memoria de ella q. por otra Roma nacida de sus cenizas, la qual siendo pura y santa vino a ser para siempre el centro del reino de Jesucristo...

Despues de aquel espectáculo de trescientos años Dios se acuerda en fin de sus antiguas promesas. se digna hacer a los señores del mundo la gracia de admitirlos a los pies de su esposa. Ellos se hicieron sus nutricos,

y les fue dado besar el polvo de sus pies. ¿Pero fue
acaso este un socorro q. siniera oportunamente
a sostener la Yglesia comovida? No, el q. la tra-
bia sostenido durante tres siglos contra el poz-
den de los hombres, no necesitaba para esto de
la flaqueza de los hombres vencidos ya por
ellas. Fue un triunfo, q. el esposo quiso dar a la
esposa despues de tantas victorias: fue, no
un recurso para la Yglesia, sino una gracia
y una misericordia para los Emperadores: ¿q.
cosa, decia S. Ambrosio, mas gloriosa para el
Emperador q. ser hijo de la Yglesia?...

Si se trata del orden civil y politico, la Ygle-
sia, q. tiene en sus manos las llaves del reino del
cielo, está muy lejos de querer turbar los rei-
nos de la tierra. Su deseo no mira a nada
de lo visible: solo aspira al reino de su esposo,
q. es el suyo... Ella da sin cesar el exemplo de
sumision y de zelo el mas puro por la autoridad
legitima: derramara toda su sangre por sos-
tener la; Principes! da Yglesia os ama. Ella
vuela ~~noche~~ dia y noche por vosotros. No tenéis
un apoyo mas firme q. su fidelidad. Ademas
de atraer sobre vuestras personas y sobre su-
estros pueblos las bendiciones celestiales ins-
pira a nuestros pueblos una afeccion a toda
prueba a vuestras personas, q. son las ima-
genes de Dios en la tierra.

Si la Yglesia acepta los dones piadosos
y magnificos, q. le hacen los Principes, no es
por q. quiera renunciar a la cruz de su esposo
y gozar de riquezas falaces. No quiere en
esto sino q. los Principes tengan el merito
del sacrificio. No se sirve de ellas sino para
adornar la casa de Dios, para dar una honesta

preparados en Angers se atrevió a estampar en-
tre otras proposiciones condenadas la siguiente:
te. secundum punctum Religionis est in Politia
et disciplina sacerdotali, in quo Reges et Prin-
cipes Christiani habent potestatem illam sta-
tuendi, corrigendi, eamdemque corruptam re-
formandi, la qual merece la calificación de
este tenor. Hec propositio est falsa, schisma-
tica, potestatis Ecclesiarum enervativa, et
heretica; et probationes ad illam sunt imper-
tinentes. (1) Del mismo modo en el año de 1647
la Universidad en 15 de diciembre de
1647, otra proposición semejante, q. negaba
a la Iglesia una jurisdicción verdadera,
esto es, un poder externo y coactivo, por es-
tas palabras: hec propositio, qua parte-
retiam jurisdictionem, id est, vim coacti-
vam, et subjectionem externam Ecclesie
denegat, est heretica, et totius ordinis hierar-
chici perturbativa, et confusionem babilo-
nicam in Ecclesia generalis, q. fundaba-
la, y leyeron la Iglesia, q. fundaba-
su gobierno cerca de todos sus objetos, como
el modo de celebrar sus asambleas, salutem
oja y oraciones, sobre la elección e institucion
de sus ministros, sobre matrimonios, in Aue-
cion de juicios Ecclesiarum, q. quando dic-
taba preceptos sobre estas y otras cosas, re-
servando se hacer lo de otras mas adelante,
cetera cum venere disponam, no ordenaba
(1) Casl. d. Argem. collect. jud. t. 2. pag. 291. edit.
Paris. 1728. t. 4. pag. 85

sino puntos de disciplina externa, y toda
externa. Quando conminaba con el castigo
a los inobedientes, intimandoles habere se
in promptu ultrei omnem inobedientiam (1)
no creia q. necesitare mendigar la jurisdic-
cion de los Magistrados, sino q. la tenia,
segun decia el mismo, *ex potestate, quam*
Edicit nobis Dominus.

Quando los Apostoles prescribian ayunos,
la abstinencia, ó no abstinencia de ciertos
manjares, y celebraban juntas y sinodos, no
decidian sino sobre materias corporales
y externas, y no lo hacian por autoridad hu-
mana, sino por la q. Dios les habia dado,
y transmitido a su Iglesia: *Virum est. Spi-*
ritui Sancto et nobis nihil ultra imponere
vobis oneris quam hec necessaria: ut abstinere
ris vos ab immolatis, simulacrorum, a sanguine,
et suffocato, et fornicatione (2). Aqui se
contienen puntos de religion, de costumbres
y de disciplina, y en todos estos casos ex-
ercian aquella facultad ligandi et solven-
di, ley fundamental de la constitucion Evan-
gelica.

Quando el Apostol decia a los Obispos,
q. el Espiritu Santo los habia puesto para
regir la Iglesia: *attendite vobis et universo*
episcopi, in quibus vos Spiritus Sanctus posuit
episcopos regere Ecclesiam Dei. Decia lo que
no puede expresarse de un modo mas expli-
cito para hacer entender dos cosas: la una,
q. su potestad toda es divina, y de un orden
sobrehumano: la otra, q. no es una potestad
(1) *Epist. 1. ad Cor. 13. 5.*
(2) *Act. Ap. cap. 15.*

11.. la ventaja de la reforma por los inconvenientes de la
novedad por que no se puede mudar (en expresion ^{de} ³⁹ ^{de} ^{San} ^{Tomás})
ningun artículo de disciplina sin abonar al bien comun
por una parte lo que se le quito por otra. Bien les es
pues de poder acusar a los Pontifices Romanos que hayan
alterado la disciplina, se debe decir al contrario el que han
emplorado siempre la autoridad que Dios les ha confiado en
mejorarla y perfeccionarla para edificacion de la Iglesia.
Vemos pues pero con grande dolor que la Asamblea nacio-
nal ha obrado y hecho todo lo contrario como se debe saber, si
cotejamos qualquiera de sus Decretos con la disciplina
Eclesiastica.

Pero antes de entrar al Examen de estos ar-
ticulos no sera fuera del caso el observar desde luego la union
y enlace que tiene muchas veces la disciplina con el
dogma, como tambien quanto contribuye para conser-
var su pureza, sin olvidar tampoco que las alteracio-
nes (aunque raras, o pocas) permitidas por condescenden-
cia de los pontifices Romanos han sido de poca utilidad
y de corta duracion siendo igualmente cierto que los San-
tos concilios han fulminado muchas veces la pena de excom-
munion contra los infractores tan solamente de la disci-
plina eclesiastica. Ya la verdad el concilio celebrado el año
seis cientos noventa y dos en Constantinopla en el Pala-
cio Imperial excomulgo a los que comieren la sangre de los
animales sufocados, si alguno en lo sucesivo (dice el concilio)
se atreviere permitir comex la sangre de los animales;
si tubiere algun orden que sea del depuesto, y si fuese lego,

11 22 11. que sea reparado A la Comunión de la Iglesia: Yguale
11 te el concilio de trento amenaza en varios lugares con
pena à los que atacaren la disciplina Eclesiastica,
11 (en el canon nono de la session treinta, y uno, que trata
11 de la Eucaristia) dice, que excomulga à quantos diseren, q
11 todos y cada uno de los fieles de ambos sexos; que hubier
11 llegado al uso de la raxon, no estan obligados à comulgar
11 à lo menos una vez en el año por el tiempo Parcial segun
11 precepto de nuestra santa madre Iglesia.) La misma
11 pena impone (en el Canon Septimo de la session Veinte
11 y dos, cuyo tratado es el sacrificio de la misa) à los
11 diseren que las ceremonias, ornamentos y rignos Ester
11 res que emplea la Iglesia Catolica en la celebraci
11 de la misa son mas propios para Excitar la van
11 xax y dictexios de los impios, que para alimentar la
11 piedad de los fieles)) Explicare en los mismos tex mis
11 en dho. Canon Septimo y session Veinte y dos contra
11 los que pretendieren decir que deve censurarse el
11 por el qual se ordena leer en voz baja una parte de
11 Canon de la misa ~~como~~ como tambien las palabras de
11 conagracion, y que la misa no debia celebrarse
11 sino en lengua bulgàr)) Del mismo modo se exp
11 en el Canon quatro de la session veinte y quatro que
11 trata del sacramento de el Matrimonio) contra los
11 defendieren que la Iglesia carece de poder para esta
11 cer impedimentos dirimenter, abiendo padecido Erro
11 y equivocacion en los que ha establecido. Asimismo
11 bien (en el Canon nono de la aora citada session
11 contra los que diseren que los sacerdotes Secula

311 y regularer obligados à la observancia de la Caridad,
los primeros en virtud del orden, y los otros por la
profesion Solemne pueden Casaren siendo validos
matrimonio sin embargo de la ley prohibitiva impu-
esta por la Iglesia que el defendido ~~contiguo~~ Sexiarita
~~pena~~ el matrimonio mismo; en fin que todos aque-
los que no se persuaden à ser recibido del Cielo el don
de Caridad pueden contraer matrimonio, aunque
estubieren obligados à ella en virtud de voto. Del
mismo modo (en el Canon undecimo de la misma
Session) contra los que deservan, que el prohibirse
la celebracion Solemne del matrimonio En ciertos
tiempos del año es supersticion y tirania debiendo
su origen à las Supersticiones de los paganos y
que divieran condenarse las sendiciones y de mas
Cereemonias que usa la Iglesia en la administra-
cion de los Sacramentos. Y ultimamente impone la mis-
ma pena (en el Canon duodecimo de la misma Session)
à los que sortubieren que las causas relativas al ma-
trimonio no son de la inspeccion de los Jueces Eclesiar-
ticos. Alexandro Septimo condeno poco despues bajo
misma pena la traducion del misal Romano al
Idioma Francez como novedad propia para quitar à
Iglesia una parte de su hermosura y belleza, y capar-
introducir con el espiritu de desobediencia teme-
dad audacia rebellion, y cima todos los males que de-
pues podian originarse. Tanto es exemplares de exco-
munion impuestas contra los infractores de

24. la disciplina Eclesiastica prueban que la Iglesia siempre ha creído que esta disciplina estaba estrechamente intimamente enlazada con el dogma y que puede ser alterada jamás sino por la Potestad Eclesiastica perteneciendo á ella sola el juzgar, ó que el uso constantemente observado y seguido no es nada ventajoso ó que debe ceder á la necesidad de otro mayor bien.

Nos resta pues hacer ver que estas innovaciones de las quales se esperaban muchas ventajas ni fueron útiles, ni permanentes. Acosados que Pío quarto cediendo por fin á las vivas instancias, y sollicitaciones del Emperador Fernando de Alberto Duque de la Babiera, concedió á algunos Obispos de Alemania el privilegio de poder, permittiendo quando les pareciere oportuno, el conculgar bajo cualquier especie pero el Santo Pontífice Pío quinto viendo resultaba de el mas mal que bien á la Iglesia revocó esta concecion desde el principio de su pontificado por dos Breves Apostolicos el uno con fecha de ocho de Junio de mil quinientos setenta y cinco dirigido á Juan Patriarca de Aquileya, y el otro con fecha de nueve del mes y año, y embiado á Carlos Archiduque de Austria. Urbano Obispo de la Babiera habiendole pedido la misma gracia y privilegio le respondió Pío quinto el día veinte y seis de Mayo de mil quinientos setenta y cinco exortándole encarecidamente á conservar el antiguo y Santo uso de la Iglesia antes que adoptar

1511. la costumbre de los Henegez. Deber le dice contin
ar y permanecer en este sentimiento con un cora
ge y fortaleza inalterable sin que el temor de
alguna perdida o qualquiera otro peligro pueda de
viarte y separarte de el y aun quando te halla
se en la precivion de sacrificar turbiener y
tambien la vida el precio y recompensa reverbada
por Dios para tal firmeza, deven ser preferido
a todos los bienes y riquezas de la tierra, pues
un christiano un catolico lejos de huir del martirio
~~muerto~~ debe si desearlo y mirarlo como un bene
ficio particular y embidiar la suerte y dicha
de aquel que merecio derramar su sangre por
Jesu christo, y por sus augustos sacramentos, por
hallarse digno para ello. Con raxon pues escri
viendo S.ⁿ Leon el Grande sobre ciertos puntos de
disciplina a los Obispos establecidos en Campagna,
en Pisan en la toscana y en otras diferentes
Provincias, Concluye su carta de este modo: Os declaro
no, que si alguno de nuestros hermanos inten
tasse quebrantar, y violan estos reglamentos, o
se atrebiere practicar lo que esta prohibido, sera
e puer to de su oficio, no siendo de nuestra comu
nion por no aberlo querido ser de nuestra disci
plina.

Vamos a examinar ahora los varios

2611. . . articulo de la constitucion El Clero. Uno
los mas reprehensibles es sin duda el que destruye
y aniquila las antiguas Metropolis suprimien-
do algunos Obispados exige otros nuevos y muda toda
distribucion de las Diocesis. No intentamos ha-
cer aqui una disertacion critica sobre la descrip-
cion civil de las Antiguas Gaulas, sobre cuyo asunto
bastante obscura la Historia para asegurar
que las Metropolis Eclesiasticas no han segun
el orden de las Provincias ni por lo que ni
al tiempo ni al lugar basta por lo que res-
pecto a nuestro objeto el que establezcamos bien,
la distribucion del territorio fijada por el Gobie-
rno Civil no es la Regla de la extension y limi-
tacion de la Jurisdiccion Eclesiastica, dando las
de ello Inocencio primero = me preguntan
(dice) si despues de la division de las Provincias
establecida por el emperador se deven nombrar
dos Obispos metropolitano por haver dos me-
tropolis; pues sabed que la Iglesia no deve tolerar
ni permitir las variaciones que la necesidad
duce en el gobierno temporal que los honores
distintos Eclesiasticos son diferentes de los que el
emperador juzga el caso el establecer por su
interese y convenientemente es necesario
que el numero de Obispos Metropolitanos
conforme a la antigua descripcion de las Pro-

7^{ta}. dando à esta Carta un grande peso Pedro Marca
incorporandola con la practica de la Yglesia Gali-
cana: Esta Yglesia Galicana (dice) se ha conformado
al Concilio Calcedonense y al decreto de Inocencio por
haver pensado, que los Reyes ningun derecho tenían
para Erigir y fundar nuevos Obispados, No es
pues necesario el separar el parecer general
de toda la Yglesia por una barta y torta livonja
para con los Principes como le sucedio à Marco An-
tonio & Dominio quien atribuye à los Reyes la
facultad & erigir Obispados pero falvamente y opo-
niendose à los Canones, cuyo error ha sido abrazado
por algunos modernos; pero lo cierto es que unica-
mente pertenece à la Yglesia el derecho & arreglar
todo lo concierne, y mira à este articulo, como ya
lo he dicho.

Nos dicen; lo que se os pide es la aprobacion
& esta division de Obispados decretada por la Asam-
blea? Pero q^{ta}? no es necesario que examinemos
con madurez para ver si la podemos y devemos
aprovar? Y el principio vicioso, bajo el qual han
sido ordenadas estas divisiones y supresiones, no es
un grande embaxazo y obstaculo para el conventi-
miento que podriamos darles? Por otra parte debe-
mos advertir que no se trata aqui de algunos mu-
danzas en uno ó dos Obispados sino del trastorno
universal & todos ellos y esto en un Reyno
tan vasto; se trata de quitar una multitud

281.. De Yglesias de reducir los Arzobispos al simple
dictado, y titulo de Obispo, novedad expresamente
condenada por Ynocencio tercero quien hizo con
mejante motivo, las mas vivas reprehensiones al
Patriarca de Antioquia, por esta extrana ino-
cion le dice (por explicarme assi) haver
nojado la grandexa, abatido la elevacion; por
de un Arzobispo hacer un simple Obispo, es
algun modo degradarle. Y bes de charnes fue
que esta novedad era de una conseqüencia
tan grande que creyo estaba obligado a par
y presentarse al Papa Pargual segundo, y
dixele no nada de nada tocante a la situacion
de las Yglesias subsistentes quatrocientos años

Mixad (le dice) no sea que por esto se intro-
duzca en Francia el mismo Cisma que de
la Alemania. Anadio a esto que antes de poner
la mano en este arumpto es debido consultar
a los Obispos, cuyos derechos intentan abolir y
seria violar las leyes de la Justicia el pronunciar
su determinacion sin oirlos

Ynocencio Primero
plica mucha maior Energia el honro que
inspixo y cauro una conducta semejante? ¿
podria suportar que los destinados por su oficio
mantenex la tranquilidad la union y la paz
hicieren culpables por la prevaricacion? El di

29... E hoy por un extraordinario traxorno el
orden se ven sacerdotes inocentes desterrados de
sus Yglesias mi hermano y compañero en el
Sacerdocio Juan Vuelto Obispo ha sido la prim
ra victima de esta injusticia; se le ha despojado y
privado de su Dignidad sin que se oia; sin embar
go ningun delito se le acusa, nadie le acusa la man
era que este? Que! sin forma alguna de proceso sin nin
guna apariencia de juicio forense se ponen sucesores a
los sacerdotes que viven, como si los Eclesiasticos
que se introducen en el ministerio por medio de
tales auspicios, y cuyo parvo primero es un delito
pudiesen ser jamas virtuosos ni inspirar a los otros
el amor a la virtud. Esta conducta violenta absolu
tamente sin exemplar entre nuestros antepasados
estaba severamente prohibida. Jamas se permitio a
persona alguna conagrarse a un Sacerdote p.^a Obispo
viviendo el propio Obispo, y assi una conagracion
ilgitima no destruye los derechos del Primer Obis
po siendo el que le substituye injustamente un
intruso un^o habil, e incapaz de ejercer las funcio
nes del Obispado.

Enfin seria necesario antes que esta
viere mos intruidos de los sentimientos del Pueblo, a
quien se intenta privar de la ventaja y satisfacci
on de estar mas proximo e inmediato a su Pastor pa
ra recibir con mas facilidad los socorros espiritu
ales Esta mudanza o por mejor decir, este traxor

3011. La disciplina ofrece otra novedad considerable
la forma ó modo de elección, substituyéndola á la
estaba establecida por un tratado mutuo y solem-
necido bajo el nombre de concordato, tenido entre
Leon decimo y Francisco Primero aprobado por el
to Concilio General de Letran, escutado, y observado
con la mayor fidelidad y exactitud por espacio
doscientos y cincuenta años, y que por esta via
debía ser mixto como una ley. La Monarquía
habia arreglado en el de común acuerdo el modo de
señalar los Obispos, las Prelacias, las Abadías y Be-
neficios; y esto no obstante la Asamblea Nación
despreciando este tratado ha decretado que en lu-
gar de ser elegidos los Obispos por el Pueblo de
los Distritos, ó Municipalidades dando á entender
esta disposición que se abraza los errores de
los y de cabino adoptados despues por el Apo-
stata de Spalatro sosteniendo estos errores que
elección de Obispos por el Pueblo es direc-
tiva. Para quedar convencido de la fal-
de estas opiniones basta hacer patente
recordarse de la forma ó modo de las antiguas
elecciones. Y comenzando por Moyses ¿no ca-
fixo este legislador la dignidad pontifical
sobre el Pueblo? ¿No eligió nuestro Señor
Christo sin intervencion del Pueblo prime-
ro de Apostoles y poco despues setenta Disci-
pulos? ¿Tuvo acaso S. Pablo necesidad del pueblo
para colocar á Tito sobre la silla Episcopal
¿Puso á Tito sobre la Creta y á Dionisio e

51... *Arcepagita* à quien conragno por sus propias
manos sobre la de Corinto? Junto acaro el Pueblo
Juan para crear Obispo de Comixna à Policarpo?
Los Apostoles no eligieron por si mismos la mu-
titud ~~de~~ innumerable de Pastores embiados à los
Pueblos Extrangeros è infieles para gobernar
la iglesia que abian fundado en el Ponto Galicia
Bitinia, Capadocia, y en la Asia? reconocen pue
estas Elecciones por legitimar el Primer concilio
de Laodicea y el quarto de constantinopla. San Abta-
nario declaro à Faumencio por Obispo de Yndias en
una junta de Sacerdotes ignorandolo el Pueblo.
San ~~Ata~~ Babilio sin el concurso de los Ciudadanos
nos nombro en un sinodo à Eufonio para el Obis-
pado de Nicopolis. Quando S.ⁿ Gregorio Segundo con-
sagró por Obispo de Alemania à S.ⁿ Bonifacio
Segundo nada sabian los Alemanes pero ni aun
siguiera de ello dudaban. El mismo Emperador
Valentiniano respondió à los Prelados que le con-
vidaban con la eleccion del Obispo de Milan:
esta eleccion supera mis fuerzas, y podex: y assi Vos-
otros llenos de la gracia Divina y penetrados de su
espíritu, labareis mejor que yo. Si Valentiniano
pensaba de este modo con mucha mas razon debian
manifestar y tener la misma modestia de los Dis-
cípulos de la Francia y seguir la conducta de este
Emperador todos los soberanos legisladores y Magis-
trados, Catholicos.

A estas autoridades Lutero Calbino
sus seguidores oponen el exemplar de S.ⁿ Pedro,
bien en una junta de hermanos conpuecta.

321.. Ciento y veinte personas, dijo: es necesario
eligia entre los que acostumbraban acompañar
alguno que sea capaz de llenar el ministerio
de suceder en el Apostolado que perdió Judas por
indignidad: Pero la abseccion supone una corrafabre
por quanto S.ⁿ Pedro no dio à esta multitud el
derecho de eligia à quien le parecierre mas del caso
sino que le señaló uno de los Discipulos. Ades
de esto S.ⁿ Juan Chrysostomo divisa todogenera
dificultad, diciendo! Que no podria S.ⁿ Pedro hacer
la eleccion y nombramiento por si mismo? lo p
cientamente pero se abstuvo de ello para que no
pensare o creiere que el favor abia tenido alg
no influxo sobre esta eleccion. Esta verdad re
ve tambien nueva fuerza de otras acciones re
xidar en la carta de Inocencio primero à
cencio: Quando los Arianos abuwando el favor
el Emperador Constantino emplearon la
la violencia para derrejar de sus Sillas à
Prebados Catolicos y Colocar en ellas à sus
tidarios (como lo refiere S.ⁿ Atanasio pero con
midor) fue precivado por la desgracia de los tiempos
à admitir al Pueblo para la Eleccion de Obis
para excitarle y moverle à que remantubie
en su silla al factor que se haviera colocado
ella viendolo el: pero el Clero no por eso per
el derecho especial que siempre le ha pertenecido
en la eleccion de Obispos ~~perdo~~ como tampoco y
se havirto jamamav que el Pueblo solo tenga
derecho de eleccion, como se quiere por via de

33. de oy al Publico ni que los Pontifices hayan desado
de emplear su autoridad en Circunstancias se-
mejantes. Pues S.ⁿ Gregorio el grande embio al sub-
diacono Juan á Genova donde abia un numero qua-
tiro de Milanenses Congregados para descubrir con
arte sus ideas por lo que mira á Constantio con
el fin de que si ellas se dirigian á su favor los
obispos le colocaren en la silla de Milan con
la aprobacion del Soberano Pontifice. En otra
carta dirigida á diferentes obispos de la Dal-
macia el mismo S.ⁿ Gregorio les prohibe en virtud
de la autoridad de S.ⁿ Pedro principe de los Apostoles
el imponer las manos á qualquiera que se fue-
sen en la Ciudad de Solon sin su consentimiento
y permiso, no dándole otro obispo, que aquel que les
señalase amenazándoles con la privacion de la
Comunion sino quisieren obedecer, y juntamente
no reconocen por obispo á el que ellos hubieren
consagrado. recomienda en la carta dirigida á ¹⁶ el
obispo de Otranto, el que vaya á las Ciudades de
Brindey, Lupia, y Galipoli, cuyos obispos falleci-
eron para nombrar en su lugar sujetos dignos
de este Santo Ministerio los que presentaran
á ¹⁶ los, para recibir la consagracion. Escribiendo
á continuacion al pueblo de Milan aprueba la
eleccion de Diudon en lugar de Constantio y si
no ay por otra parte ningun obstaculo. E por
parte de los Santos Canones ordena en virtud de su

34... autoridad que se le confiera la Convagracion contra
Solemnidad. S.ⁿ Nicolas Primero no ceso de reprehen-
der al Rey Lotario, que en su Reyno no ascendia
al Obispado sino aquellos sugetos que eran de su-
to añadiendole en birtud de su Autoridad Apo-
lica y amenazandole con el Juicio de Dios si llega-
ra a establecer algun Obispo entreberis y en Colonia,
consultarlo antes a la Santa sede. Y no cencio ten-
iendo anulo la eleccion del Obispo de Penna, por averte-
do la temeridad de ocupar su Silla antes de verllar-
do a ella y ser confirmada por el Pontifice Rom-
no, declaro igualmente a conxado privado de los
bispados de Hilderheim, y de Nixtoboug, por aver
mado posesion de ellos sin su aprobacion. S.ⁿ Ho-
nario pidio con toda humildad a honorio ten-
quese dignarse confirmar el nombramiento
Alberico al Obispado de Chalon, a quien abia
votado de su parte con su voto lo qual prueba
el Santo Abad estaba persuadido que ningun valor
tenian las Elecciones de Obispos no interviniendo
ellas la aprobacion de la Silla Romana.
Finalmente las turbaciones, las facciones las continuas
cordias y un sin numero de abusos obligaron
a separar al pueblo de la intervencion en las
lecciones como tambien a no consultar ni so-
licitar su voto y declaracion. Pero si esta Exce-
on del pueblo se admitio aun quando todos los elect-
res eran catolicos? que diremos del Decreto de la
Asamblea nacional que no permitiendo que el
Clero tenga parte en las elecciones la aplica

35|| Confiere à cierta porcion de gente en la que se hallan Judios Hereges, y Heterodoxos? La grande influencia de estos enemigos de la religion sobre el nombramiento de Pastores causaria y produciria un horrible abuso semejante à el que excito la indignacion de S.ⁿ Gregorio el Grande. Nosdecia este Santo Pontifice escribiendo al Pueblo de Milan) no de ningun modo consentire à la eleccion de un rugeto hecho no por los Catolicos sino por los Lombardos; y si se llegare à dar la consagracion sepondria en la silla de Milan un indigno sucesor de San Ambrosio.

Este modo de eleccion renovaria las turbaciones de pentaria los odios sepultados tanto tiempo ha daia tambien à la Yglia Pielados fautores de la regia Doctores que fomentarian y conservarian las opiniones erroneas de los electores à lo menos secretamente y en el fondo de su corazon; los juicios de el Pueblo (dice San Jeronimo) son muchas veces falsos, el vulgo se engaña en la eleccion de un Pastor queriendo cada uno no aquel que es mejor sino el que mas se le asemeja. Que podria esperarse de tales Obispos introducidos por la puerta falsa? O por mejor decir, que mas se tendria que tener la religion Catolica de semejantes hombres incapaces de prevener al Pueblo de el error, por estar apoderados de el? Que ciertamente los Pastores de esta especie sean lo que fueren no tendrian poder ni facultad para atacar, y derrotar, por no estar adornados de la mision legitima y serian al momento excomulgados solemnemente por la santa sede por ser esta la pena,

3611. con que siempre ha castigado à los intrusos
la que se ha valido tambien en nuestros dias
condenar la eleccion de los Obispos de Utrecht.

De

para que se devenia el examen de este decreto
encuentran en el disposiciones todavia mas vicio
Los Obispos elegidos por sus Departamentos tienen
de ir à pedir la confirmacion al Metropolitano ó al
po mas antiguo, y si se resistieren à ello deven pa
tar por escrito los motivos de su resistencia pu
do el Obispo elegido apelar de ella como de abun
Magistrados Civiles quienes decidiran si es ju
no, constituyendose Tercer de los metropolitanos
y Obispos quando por un derecho inconcuso perten
à estos el poder Juzgar & las costumbres y doc
na, habiendo sido establecido (en expresion de S
Jerónimo) para libertar al Pueblo del Exor
no lo que manifiesta con mas claridad la ile
midad, è incompetencia de esta apelacion à
Legos, es el memorable, y famoso Exemplo del Em
perador Constantino. Habiendose juntado muchos
Obispos en Nicea para celebrar un concilio, cre
muchos que tambien el Emperador debia acudir
à él para poder ver Citado à su tribunal los Arxi
pero Constantino despues de aver leído las supli
que se le hacian para este asunto dio esta fam
respuesta: Soy un mero hombre: y assi seria es
un delito si me atribuyere y aplicarse el conoci
sobre negocios & esta naturaleza estando los ac
dones y acusados revertidos y condecorados con el
Sacerdocio: Podriamos alegar una multitud de
ples de esta especie pero es inutil el presentarse
à vista de una verdad tan evidente y Clara

VI. Si se opone al respecto de Constantino la conducta de su hijo Constantino de este enemigo declarado de la Iglesia Católica, que se apropiaba un poder que ^{su} padre mismo confesó no pertenecerle: Citaremos también el testimonio de S.ⁿ Atanasio y S.ⁿ Jerónimo que declaman altamente contra estos sacrilejos abusos de la Autoridad.

Finalmente no es cierto y evidente que el fin y blanco de la Asamblea en sus decretos es el destruir y aniquilar el Obispado como en odio de la Religión cuyos ministros son los Obispos? Su idea se deja percibir claramente por el establecimiento de un consejo fijo de Sacerdotes que deben intitularse Vicarios. Siendo estos consejos diez, y seis en las Ciudades en que hubiere diez mil habitantes y en las que fuere menor el número doce. Se precia también a los Obispos el adherirse a los curas de las Parroquias suprimidas, los que son declarados sus Vicarios por un derecho rodado y juntamente independiente de ellos en fuerza y virtud de este derecho.

Y aunque se le permite al Obispo la libre elección de otros ayudantes suyos esto no obstante no puede ser ningún acto de Jurisdicción sin el consentimiento de ellos, à no ser prohibicionalmente no pudiendo excluirlos sino en virtud del mayor número de votos de su consejo? Y no es esto intentar y querer que cada Obispado sea gobernado por sacerdotes cuya autoridad debilita la Jurisdicción Episcopal? ¿temo de obrar no es enteramente opuesto à la doctrina expuesta en los Hechos Apostólicos en los que leemos que el espíritu Santo estableció los Obispos

3811. para gobernar la Yglesia adquirida por Dios con
precio de su Sangre? No es quexer tambien turbar
trartornar absolutamente el orden Hierarchyco? Pu
xian los sacerdotes iguales con los Obispos admitida en
disposicion suya enseñado primeramente por el pa
tero Alexio y sostenido despues por vicle, Maxilio
Padua Juan de Tanduno y ultimamente por cabido
lo adbierte Benedicto catorce en su obra del Sinod.
cesano: pero aun ay mas: Los sacerdotes son colocados
los Obispos supuerto que estos no los pueden elegir
como tampoco decidir ni determinar cosa alguna
el mayor numero de Votos de sus Vicarios: sin
bargo los Canonigos que componen los cabildos li
mamente establecidos y que forman el consue
siatico no gozan sino de una voz consultiva
quando son llamados por los Obispos como desp
de los concilios Provinciales Celebrados en Burdeos
afirma Benedicto catorce.

En quanto a los que se
man Vicarios de derecho completo es a la verdad
extraño y nunca oido el precixar y obligar a
Obispos a aceptar sus servicios pudiendo tener
ellos muy justa causa no admitirlos causan
sobre todo una suma administracion que no sien
estos sacerdotes mas que unos coadjutores del
Obispos habiles y capaces de exercer por si mis
todas sus funciones no esten subordinados a el
cuyo nombre obran.

Pero demor un poco mas. La
blea a concedido a lo menor el que los Obispos pueden
elegir sus Provisores tenientes o Vicarios en todo
clero. Pero quando se ha tratado de arreglar la
ministracion de los seminarios, ella ha decretado
que para el nombramiento de Superiores de e

3^{ta}. necesita la aprobacion de sus vicarios y su mayor numero de votos como tambien para despedirlos? No manifiesta todo esto una suma de confianza de los Obispos encargados sin embargo de esto el derecho de institucion y de la disciplina de los que deven ser admitidos en el obispado y empleados en ^{alg} ministerio? No es incontrovertible que el obispo es la cabeza y primer superior del Seminario? por cuya razon aunque el concilio de trento dispone que sean señalados y encargados dos Canonigos para cuidar y zelar sobre la educacion y enveñanamiento de los clérigos juvenes esto no obstante dá á los obispos la libertad de elegirlos siguiendo en ello la inspiracion del espíritu Santo sin estar precisados á adoptar su parecer, ni á conformarse con sus decisiones? Que confianza puen podrian tener los Obispos en el cuidado vigilancia y zelo de aquellos superiores colocados por otros y acaso por sujetos que hubieren jurado el mantener y retener la doctrina porzoñova y envenenada contenida en estos decretos. O

En fin para llenar enteramente la idea y designio de enbilecer y desprecciar la Dignidad Episcopal se les sujeta á recibir de tres á cuatro un corto salario como unos meros y viles jornaleros no pudiendo con el alibiar la miseria de la multitud de pobres que se hallan en el Reyno y mucho menor sostener la dignidad de caracte Episcopal. Este nuevo establecimiento de congnabaxa los obispos repugna ciertamente á la antigua ley que asignaban á los obispos y Curas

40. bienen rayzer para admintaxlor por si y percibir
• sus frutos como lo hacen y practican los Propietarios
Y asi vemos en las Capitulares de Carlos Magno y
las del Rey Lotario que habia destinado un fondo
• tierras para cada Yglesia. Ordenamos (dice una
las capitulares con consentimiento del Rey nu
tro soberano y padre) que se de de renta à cada pa
quia una heredad y doce medidas de tierras capace
cultivarse. Y quando la dotacion señalada à los
• por no era suficiente para su manutencion se le
mentaba aplicandole el usufructo ò renta de a
na Abadia como se ha practicado muchas ve
en Francia y tambien recordamos averse he
lo mismo en nuestro Pontificado. Pero el dia
la sobrevivencia de los Obispos dependiera de
• tores y tenedores de los que podran negarles
salario si se opusieren de los Decretos illexi
• mos, è injustos, que acabo de citar ademas de
reducido cada Obispo à una pension fija y
• podran tampoco hallar un coadjutor quando
necesidad lo pidie por no poder señalarse
con que mantenerse con la decencia debida
cediendo muchas veces en los Obispados que
• careza, y Pese, ò por la avanzada edad ò por
quebrantada salud necesite un Coadjutor; con
cierto Arzobispo de Leon lo pidio y alcanxo del
• xano Pontifice señalándole su pension sobre
las rentas del Arzobispado. Acabamos de ver
con el mayor sentimiento y admiracion (ò amado
• los nuestros y Venerables Hermanos) el tracto no
puntos fundamentales de la disciplina eclesiastica
supreioner divisiones y erecciones de sillas Episcopa

11. y las elecciones sacrilegas de obispos como tambien le
males que han de resultar de ello? Pero no devemos ⁵⁹ igu-
almente formar la misma idea de la supresion de las
Parroquias? Lo ha ven ya declarado en vuestra experi-
cion pero con todo esto no puedo menos de añadir a ella
mis reflexiones. El derecho que se concede a la administra-
cion de los Distritos de el fixar por si mismas los limites
de las Parroquias segun les pareciere convenir es verd-
luego muy extraordinario pero lo que mas me sorpre-
hende y admira es el numero quantioso de Parroquias
suprimidas ordenandose por el decreto que no haya
mas que una Parroquia tan solamente en las Ciudades
y Villas de ser mil habitantes? Y podra acaso un solo
Cura ser suficiente para un numero tan grande de
Parroquianos? Creo ser del Caso del referir aqui las
representaciones que hizo en otra ocasion a un Parroco
el Cardenal Conrado embiado por Gregorio nono para
previendole al Concilio de Colonia. oponiendole este Parroco ala
admission de los Padres Dominicanos en esta Ciudad. Pien-
santele puer el Cardenal? Qual es numero de tus Parroqu-
anos? y habiendo respondido que nuevemil le replico
Cardenal lleno de aronbro y de colera, ó miserable,
¿ infelix? Quien exerte para poder instruir y
conducir un numero tan exorbitante de almas? Y
saber tu ó ciego he inventado que verdaderamente
lo he ver que quando sear presentada al tribunal de
vino para ver juzgado ar de dar Cuenta y razon de
todas ellas? Y en medio de esto te quejas de tener
coadjutores fervorosos Religiosos que con gusto recibiran
una parte del pero que te aflige y oprime sin saberlos
conocerlos? mas por que tus quejas me dan a entender
bastante tu indignidad para gobernar una Parroquia

4211. por tanto desde luego te inhabilito para todo Beneficio Curado. Es cierto que en este caso citado se trata de nueve mil parroquianos, mientras que la Avamb no señala al Párroco sino seis mil; pero también es igualmente cierto, que aun seis mil exceden en las fuerras de un solo Párroco y el inconveniente inevitable que experimentara este numero excedido, es el que muchas personas sean privadas de varios usos espirituales sin que puedan recurrir à los Rejos por abellos suprimido.

Parémor agora à la invasión de los bienes Eclesiasticos, que es decia al segundo de Marcellio de Padua, y de Juan de Tandun conde por la Constitucion de Juan Veinte y dos y mucho tiempo antes por el Decreto de S.^m Bonifacio primo y referido por muchos escritores. Todo devenber (dice el sexto concilio de toledo) que todo lo que consagra, y se ofrece una vez al Señor sea honra animal o campo entra el el numero de las cosas que pertenecen à la Yglesia. por lo qual qualquiera que hurtare destruyere y usurpare la heredad perteneciente al Señor deve ser mirado como un exiligo mientras no explicare su delito y rati ficere à la Yglesia mas si persistiere en su ~~delito~~ usurpacion que sea excomulgado. Y como adbierte lo que en un notario sobre este concilio en la letra. D. obra de muchos sabios escritores que no referir aqui por huir de la prolixidad, prueban y hacen presente quan abominable y pecaminoso es el despojar à las Yglesias de las haciendas que los fieles le han franqueado voluntariamente y de buena fe y aplicarlas y destinarlas à otro uso, volamente a dize que se lee en las constituciones Orientales Niceforo Tocar se apodera de las dadivas hechas à monasterios è Yglesias y establecio al mismo tiempo

311. una ley, que por su parte no se vea que se orenen raíces
bajo el pretexto de que los obispos los distribuían
à los pobres, pero sin cordura mientras que à los
soldados les faltaba lo necesario. Pero Basilio el
joven abolió esta ley impia y temeraria substituyendo
otra en su lugar digna à la verdad de ver
aquí mencionada Ley Religiosa cuya virtud y piedad
están à la vista de todos (dice este Príncipe y algunos
otros personajes virtuosos) me han representado
que la ley impuesta por el usurpador Nice-
foro contra las Iglesias y cosas Religiosas, es
el principio y raíz de todos los males que nos afligien
y el origen de las turbaciones y confusión
que reinan en el imperio por ser un ultraje
sangriento hecho no tan solamente à las Iglesias
y cosas Religiosas sino tambien al mismo Dios.
La experiencia misma esta de acuerdo con
parecer por quanto desde el momento mismo en
que fue executada esta ley no hemos visto bien al-
guno antes si todas las desgracias de dicha y males
han venido y caído sobre nosotros sin cesar, y así persuas-
dido que toda mi autoridad viene de Dios, ordeno y
mando por la presente Bula de oro que desde oy mismo
no se observe ni cumpla la ley de Niceforo siendo
para lo sucesivo abolida y de ninguna fuerza como
mala y q. las antiguas leyes relativas à las Iglesias
y cosas Religiosas sean restablecidas à su antiguo
vigor y poder. tal fue tambien el antiguo voto de
los Grandes y de todo el pueblo de Francia; voto
declarado en las replicas que dirigieron à Carlo-
Magno el año de ocho cientos y tres; todos postrados
dexadillas pedimos à vuestra Magestad libren à
los obispos de las ostilidades a las que han estado expues-
tos hasta aquí que quando ~~se~~ vamos al enemigo

44... siguiendo vuestros pasos que oen tranquilos y que
en sus obispos. Declarando al mismo tiempo
no por eso intentamos el obligarles contribuir
alguna cosa para los gastos de guerra siendo e
arbitros en dar lo que quisieren y asi lesos de que
despojar a las Yglesias de veaxiamos aumentar
riquezas si dios nos franqueare medios para ello
estax bien persuadidos que estas donaciones y li
lidades serax vuestra salud y la nuestra y junta
nos alcanzarian la proteccion del Cielo: Sabemos
que las Haciendas de las Yglesias estan consagrada
a Dios como tambien que ellas son dadivas de lo
ter y recate de sus pecados. Y asi si alguno, que
temerario q^e intentare quitar a las Yglesias su
hacienda consagrada a Dios por los fieles legi
cientamente a ser reo de un horrendo sacrilegio
patente a quantos no quieran cerrar voluntu
riamente los ojos para no verlo. dando pues
quiera de nosotros su hacienda a la Yglesia el m
Dios no otro es a quien se ofrece y consagra
lo demuestran claramente las acciones y pala
El oferente y donante por quanto presenta un
razon de lo que quiere ofrecer y con ella en la m
no se acerca a el Altar y encaminando a los
ceidotes y superiores del lugar habla de este m
Yo ofrezco y consagro a Dios todos los dones m
cionados en este papel para expiacion de mis pe
de los de mi Padre he hijos misos? No comete por
real y verdadero sacrilegio qualquiera que los
pa despues de esta consagracion? apropiare lo
ner de su amigo es un manifiesto latrocinio
robar y quitar los de la Yglesia es sin duda
na un sacrilegio para que se convenga pues e
suscrito los fondos y dominios eclesiasticos
lesion ni fraude alguna tanto por voz y suscri
como por via y lo q^e nos suceda nos replicamos a dignos colocar

511. tra demanda en los archiepos de la Yglesia, e incorporar
la con vuestras capitulares.

Vengo en ello respondi el em-
perador no ignorando tampoco que muchos imperias
y Monarquias se han arruinado por haver despojado
à las Yglesias robando destruyendo y usurpando sus
aciendas como tambien por haver cometido el mismo
atentado con las de los obispos y sacerdotes por tanto
para que estos bienes se mixen y conserven en adelante
con mas respeto, prohibimos en nuestro nombre
y en el de los sucesores ahora y para siempre que nin-
guno de qualquiera calidad y condicion que fuese
acepte ni benda (sin hazer aprecio de ningun pre-
terito) las aciendas eclesiasticas sin el consentimiento
y voluntad de los obispos en su territorio y
jurisdiccion se hallaren y mucho menos el usurpar
las y destruir las; y si acaso aconteciere que alguno
se hiciere reo de este delito en nuestro Reynado
en el de los que nos sucedieren, es nuestra voluntad
que este sugeto à las penas destinadas para los sacrile-
gos que sea castigado legalmente como un homicida
y ladrón sacrilego por Nos nuestros sucesores y
sucesores y que nuestros prelados los excomulguen.

tengan por presente quanto intervinieren
en esta usurpacion la venganza que tomo el Senor
Heliodoro y de los que ayudaron à quitar y robar
los tesoros del templo; el espíritu de Dios hizo que
brillaren todos en esta ocasion, y asi con ternos y llenos
de ternos y espanto à los delinquentes ministros de
Heliodoro advirtiendole que un caballo ricamente enjae-
lado se presentaba à su vista turbulenta mani-
festando un aixe terrible el Caballero que estaba
sobre el y que parecia estar adornado de una armada

4611. Doro y el Caballo abajo para Heliodoro y maltra
cuerpo à cozer otros dos Jovenes robexivamente ve
perso llenos de fereza y colera rodearon à este
feliz arrotándole cada uno derulado sin afloxar u
to. Derpedaxado y envangriento cae Heliodoro, y
maya y rodeándole al punto una nube enton
es quando se le bantan los Jovenes y le ponen en
litera. Esto es puer lo que ve lee en el libro segu
de los Macabeos debiendo tambien saver que na
trataba entonces de los bienes destinados para la
crificios, ó gartos particulares del templo sino
caudal q. estaba en el depositado para mayor
guardo y que debia emplearse en la manutenci
de las Viudas. Huerfanos y otros experimenta
sin embargo Heliodoro y sus compañeros este
ribile castigo del braxo todo poderoso por haver
fanado la magestad y santidad del templo y que
tomar el bienageno conternado con este exemplar
Empexador Teodoro desistio de la idea que habi
formado de apoderarse del deposito de una Viuda
estaba guardado en la Yglia de Padia segun lo
re S. N. Ambrosio.

Pero lo que parecexa todavia q
increible es que en el instante y momento mi
en q. se apoderan de los bienes de la Yglia y de
Sacerdotes Catolicos, se mixan con respecto la po
ner que los ministros protestantes enemigos de
Yglia le quitaron violentamente en otro tiempo
eso bajo el pretexto de tratados ó pactos. Sin du
que la Asamblea nacional tiene mira y los tra
hechos con los Protestantes por mas sagrados q.
canones Eclesiasticos, y el concordato q. hubo celeb
entre el Jefe de la Yglia y Francisco primero.
querido ciertamente la Asamblea hacex esta exo

71
Ti á favor de los Romanos por que convenia á su intere-
s y miras el no proscribir sino la Religion, y Sacerdo-
tes Catolicos! Quien no ve, y conoce que el principal ob-
jeto de los usurpadores en esta invasion de los bienes
Eclesiasticos es el profanar los Templos, enojar los
Ministros del Altar, y retirar en lo sucesivo á todos sus
compatriotas del estado Eclesiastico! Apenas pue-
ron principio á este robo, quando el culto divino fue abo-
lido, las Iglesias cerradas, los vasos sagrados toma-
dos, y el canto de los divinos officios interrumpido, y
suspensó. No dia pue-
re proxiarse la Francia á haver
visto desde el siglo sexto florecer en sus venos Comunida-
des de Clerigos regulares, como hoy lo demuestran la au-
toridad de Gregorio de Tours, los monumentos, que el Sr.
Mavillon inventó en la obra intitulada: Recoleccion
selecta de piezas antiguas, y el testimonio del Concilio
tercero de Orleano celebrado el año de quinientos treinta
y ocho, pero el dia de oy ve ve precivada á lloxar la de-
struccion, y ruina de estos piadosos establecimien-
tos -
provocados pero injusta, e indignamente por la Asam-
blea Nacional. Era pue-
la principal funcion de los
Canonigos el tributar cada dia sus alabanzas al ver-
supremo con el canto de los Psalmos, como nov lo mani-
esta, y prueba Pablo el Diacono en la vida, que es-
cribio de los Obispos de Metz, y avvi ve lee en ella, q
el Obispo Crodegand no tan volamente havia forma-
do su Clero, por el estudio de la ley de Dios, vino q
tubo vumo cuidado en hacerle aprender el canto
Romano, y en que se conformasen al uso, y practica
de la Iglesia Romana. El Emperador Carlo Magno
haviendo remitido al Papa Adriano Primero

48...vna obra vobre el culto y veneracion de las Imag
nev, para que la examinave, ve valio el Vobexano
Pontifice de esta ocasion para decir al Emperador, que
empenave en que ve establecieve vin dilacion alguna
vvo del canto en muchas Iglesias de Francia, que m
cho tiempo ha no querian veruir en este punto la prax
de la Iglesia Romana a fin de que estas mismas Igle
que reconocen a la Sta. Sede como Nepla de su fee, la
tambien como su modelo, y norma en el modo de honra
a la Divinidad. La respuesta de Carlo Magno ve ha
toda entera en la obra de Georgio, vobre la Liturgia
vobexano Pontifice, por tanto establecio inmediatamente
una Escuela de Canto en el Monasterio de Centulo, a
vente V.^o Niquex con axeplo a la que havia formado
Roma V.^o Gregorio el Grande avignando fondov m
rion para la manutencion de trecientos sobenev, que
didov en trev claveo debian ayudar a los Monjes
canto, y en la Psalmodia. Coloman Vanti religioso
bliotecario del Monasterio de V.^o Emexan en Vata
na preventa un apio de todas estas autoridades
una divertacion, que poco ha compuvo, y nov la ded
vobre un manuscrito muy antiguo, y precioso de los
Evangelios, que ve conerva y guarda en este Mon
rio. Al principio dice este Autor, los Obispos de G.
y Francia no omittieron diligencia alguna para ex
cer en cada Provincia un rito uniforme para los
ov divinos. La recoleccion de Canones hechos por
Obispos de estos dos Reynos contiene muchas
vobre esta materia, pero el xplamento mas c
en este avumpto es el de el quarto Concilio de
celebrado el año de quinientos treinta y uno. A
Padre de este Concilio, deopuev de haver ex

9. la fe Católica, ninguna otra cosa volicitaxon con-
rar anvia, y aúno que el & plantificax en todas las
plevia la igualdad, y uniformidad en el cantax-
riendo este replamento el objeto del Canon veundo
tambien el Padre Atabillan en sus investigaciones
obre la Liturgia Galicana habla quavi del mism
modo de la importancia, y antigüedad de este
vvo. Un xito, que la Plevia Galicana, aun en los
tiempov mas remotov havia establecido, y vorte-
rido con tanta diligencia y cuidado para colocax
los Ecleciasticos en la Dignidad Canonical por
medio de acciones honroxav, un xito, que ella miraba
como propio, y conducente para alimentax la piedad
excitax la devocion de los fieles, y para convidarles por
el atractivo del canto, y la Magestad de las Ceremonias
al cumplimiento de las obligaciones de la Religion, y mere-
cer de este modo nuevas gracias, llega la Asamblea nacio-
nal a destruir, suprimir, y abolir por un voto decreto, per-
suavando el maior escandalo, adoptando en esto, como
en los demas articulos del Decreto los principios de los
Hereges, y venaladamente los de los Vicelivitas, y Cen-
xivitas de Magdeburgo, que se vublevaxon furiosamente
contra el vvo del canto Ecleciastico, y negaron con el maia
levaxo, y ovadia su antigüedad. La reputacion de co-
ov Hereges es el avumpto de la grande obra compuesta
por el Padre Martin Sexbert Abad del Monasterio
de V.º 13lav en el boque negro. hubimov proporción y
punto de averla visto muchas vezes en Viena el año

So. de 1782. en el que nos detubimov en ella algun tiempo,
el bien, y ventaja de la Religion, y llegamos á conocer
que era acreedor a la grande estimacion, y reputacion
que havia adquirido. Aconsejamos puev a los Audi-
entes de este Decreto el que lean con atencion los Anathemas
pronunciados por el Concilio de Arxas el año de mil
veinte y cinco contra los Enemigos del canto Ecle-
stico, a fin de que una Confusion Valudable les haga
menov entrar dentro de si mismos? quien puev pro-
ducir, de que estos poveridos del Espiritu immundo
dice este Vto Concilio, al vex que desprecian, y aborrecen
el uso de la Psalmodia establecida en la Iglesia
el Espiritu Santo, como si fuese alguna vuper-
cion Papana? Sabed puev que no ha tomado el
uso el tono, y modulacionev de esta musica relijiosa
de los Juegos, y espectaculos profanos, sino de
Padres del antiguo testamento, y nuevo, por
los que pretenden, que el canto de los Psalmos
extrano al culto divino, deben vex arrojados,
paxados del veno de la Iglesia. Porque tales
vadores se conforman perfectamente con vuestro
(que es decir) con el Espiritu de Inieblas, autor de
las novedades, y maldades, y que volicita de natura
y corrompe el sentido genuino de las Santas Escrituras
con interpretaciones malignas. En fin si la Gloria
cava del Vto vi la Magestad del culto divino es
rida, y tachada en el Reyno, el numero de Clero
vendra necesariamente a menov, y experimenta
Francia la misma suerte que la Judea, la qual
prevision de Vro Agustin) se vio llena de oprobrio, y

11. 2. a, quando le faltaron los Profetas, vin embargo de
creer, que havia llegado la Época de su regeneracion
con su falta.

Entramos ahora con la familia religiosa, cuyo
viene a proposito la Asamblea Nacional, declarando
que puede disponer de ellos la Nacion, expresion menor
odiosa, que la propiedad, y que en efecto preventa un ven
tido algo diferente y diverso. Por su decreto de trece de
Febrero vancionado veiv dias despues por el Rey, supri
mio todos los ordenes regulares prohibiendolo al mismo
tiempo, qualquiera fundacion de ellos, vin embargo la ex
periencia ha hecho conocer, quan util sea su existencia
para la Iglesia, como lo manifiesta el Concilio de Trento,
declarando, que no ignoraba la Gloria y ventajas, que pro
ducian en la Iglesia de Dios, los Monasterios vntamen
fundados, y vabiamente gouernados.

Jodos los Padres de
la Iglesia han dexamado sus elogios a favor de los orde
nes regulares, y V. Juan Chruvotomo entre otros ha com
puesto tres libros enteros contra los detractores de ellos
S. Gregorio el Grande despues de haver advertido a
Maxim Arzobispo de Navena de no hacer la mas minima
ofension a los Monasterios, antes vi a protegerlos, y de
promoverlos maior numero de Religiosos, junto y congre
go un Concilio de Obispos, y Vacardates en el que puo
un decreto, que prohibe a todo Obispo, y a qualquiera
Secular el hacer la mas minima lesion por usurpacio
de otra manera, por circunvtancia, que interuenpan
en las rentas, haciendas, titulos, y canas Religiosas, co
mo tambien el invadirlos. En el Siglo trece Guillermo
de V. Amos ve valio de mil inuectibas contra ellos

32. evtov oxdenes Negulaxev, en un libro intitulado =
grov de los tiempos paxados = En el que devia al hom
para que no se convierta, ni entre Religioso. Pero el
libro fue condenado por el Papa Alexandro Quarto
como Criminal, execrable, e impio.

Los doctores de

deplevia Vto Thomas & Aquino, y Vto Buena Ventura
rechazaron tambien las Calumnias de Guillelmo. Vi
viendo que se adopta la misma doctrina, fue igual
condenado por el Papa Leon Decimo. El Concilio de
an celebrado el año de mil quinientos ochenta y
encaxa a los Obispos, el que protejan y amen a los
gulares, que les ayuden en las fatigas de su ministerio
que los alimenten como Coadjutores vivos, y que re
man todos los invultos hechos a los Religiosos, co
vi fueren vivos propios. La Historia a conyaxada
idea de los piadosos proyectos de Vto Rey de Na
cia, quien havia revuelto, que los doctores hijos, que tubo de
te la expedicion hecha en la parte Oriental, fueren
cados, despues de llegar al uero de razon, el uno por
los Padres Dominicov, y el otro por los menores de
Axan^{co} para adquirir en tan vana escuela el amor
a la Religion, y a la letxa, de veando al mismo
po con todo su corazon, que despues de haver visto
truidos en los mas valudables preceptos, e invu
del Espiritu divino, se convaxaven enteramen
a la piedad en evtos mismos Monasterios, en qu
vian visto educados en evtos ultimos tiempos.
Autores de la obra intitulada nuevo tratado
de conocer los Diplomas = Oponiendove, y reju
a los enemigos de los privilegios concedidos a
ordenes Regulares, se explicaron con mucha e

2. en este asunto. Que atención pueo (dicen ellos) podran merecer las declamaciones del Historiador del Derecho Publico Eclesiastico Francesco contra los privilegios concedidos a los Monasterios, privilegios y exempciones, que en expresion viva, no ve han podido suspensar sin trastornar la Gerarquia, sin violar, herir los derechos del Obispaado, y que son unos exdaderos abusos, y causa, y origen de otros muchos considerables! O que temeridad la de sublevarse de este modo contra una Disciplina tan antigua, tan autorizada por la Iglesia, y el estado.

En muias partes que varios Ordenes Regulares han decaido de su primitivo fervor, que el rigor y veracidad de la antigua Disciplina se ha debilitado en ellos considerables, pero nadie debe admirarse de ello? y ver a este un verdadero, y justo motivo para destruylos? Oyo a uno que respondio en el Concilio de Bale Juan de Polemar. a las objeciones de Pedro Wayne contra los Regulares. Conviene desde luego, que se han introducido entre los Regulares varios abusos que piden reforma, y convenientemente, que se les pueden hacer algunas reprimendas, como a qualquiera otro estado, pero tambien es cierto, que merecen un elogio por la luz, que su Doctrina, y predicacion ha difundido en la Iglesia. Un hombre racional, dice Juan de Polemar, que se halla en un lugar, y sitio obscuro, a papa por ventura la lampara, que le alumbrax, por que no le pide un grande replanto. Al contrario no toma todavia las medidas necesarias para limpiarla, y ponerla en tal estado? Y no vale mejor el tener alguna porcion de luz, aunque sea poca,

que evta enteramente p... de e
mismo modo pensó mucho tiempo antes el Padre.
tin, quando dixo? Qu puev motivo fuvto para abo
nar el estudio de la Medicina, por hallarve un
enfermedades incurables?

Narrila Asamblea Na
nal empenada en favorecer los falvos vitemas
los Hexeres destruyendo los Ordenes Regulares,
denotando profesion publica de los Convitos Luana
con, vilupera un genero de vida aprobado siempre
por la Iglesia. Como muy conforme a la doctrina
los Apóstoles, e invulta a los Santos fundadores de
los Ordenes, a quienes la Religion ha exipido
y los que no ha sido fundados sino por inspiracion
Divina. Pero todavia camina mas adelante la A
blea Nacional, puev en un Decreto de trece de Fe
ro de mil setecientos y noventa, declara que no
conoce los votos volemnes de los Religiosos, y co
guientemente, que los Ordenes, y Congregaciones
Regulares en las que se hacen, y prevtan evta
votos, son, y quedan suprimidos en su totalidad, y
que puedan fundarse en lo sucesivo otras ven
tes! Y no es este un atentado dirigido contra
autoridad del Soberano Pontifice, a quien volu
pete el derecho de establecer vobre los votos vol
mnes, y perpetuos! Los grandes votos, dice el
thomas, a saber los votos de continencia, po
y obediencia, estan reservados al Soberano Pon
fice. Estos votos son una obligacion volemne
que contraemos con Dios para proprio prove
niente. Por lo qual dice el N.º Profeta Dav
en el Salmo setenta y cinco, y en el verso dice

si diximus a Deo vultus votum, debent conuenienter
impleri evitando la infidelidad. Cuius tam in velee
nel Celestium. Si haec in hecho algun voto a Deo, no
sicut in ve cumplimiento, puen una promissa uana, y
in ve efecto es un delicto in ve preuencione, prolo qual
procurentur ver fideles in cumplere todo lo que hubieris pro
necido. Y qualmente quando el Vobexano Pontifice cree
per varias razones particulares que tiene, potest dio
renuere in lo votum inolemne, no executare in ve
uel de un potest personal, y arbitrario, sino procuran
lo manifestare la voluntate diuina de la que es organo
uio, y cui no debe cauere, el que duxero haya en
renado, que no estaba obligado a cumplere vum votum.
el vobex que fue un Apostata, y de vobex de vobex
Vexo lo miembros de la Asamblea Nacional, que pre
cian de vum vobex y prudencia, queriendo eximirse
de la acusacione, y reconuenciones, que la vobex y
preuencione de tanto Religiosos diuinos podia
formare contra ellos; tubieron por conueniente el deo
posarlos de vum habitum, para que no quedare veñal
alguna del estado, que abraçaron, y fue de oterred
de memoria de los ordenes Monasticos. Ve han de oterred
vum lo ordenes Regulares para apoderare
de de tiempo de vum bien, y acabare inmediatamente
con aquella clave de hombre, que podian ilustrare al
pueblo con vum doctrina, y oponere con vigor a sus
depravadas costumbres. Pero este sistema per se
culpable, aunque pintado con energia ha vin embra
do de ello reprobado por el Concilio de Venu. Conceden
dice a los Monjes, y demas obligados a lo votum, el
que puedan vepur con libertate vum pacione, como

56. tambien el dexax vuv habitos, y entrax a hacer papel con los mundanos, de los que por vuo voto hallaban reparados, conuidandolos de este modo a Apoptavia, y al desprecio de los Decretos Pontificios y de los Canones de los Concilios.

Añadamos a lo que acabo de exponer sobre los votos de los Regulares el abominable, y odioso decreto dado contra las quines Santas, por el qual las repara de su avilo, estando en esto á duto, el que segun el lenguaje expresion del Papa Adriano sexto contamina en vuvos conuapados al Venor, como tambien los de los Monasterios para entregarlos al mundo fano, o por mejor decir á Vatañas cuyo partido ha renunciado. Sin embargo las Religiosas, esta cion tan bella, y distinguida entre el rebaño de fieles Catolicos han retirado con vuv oracion de la Ciudad la mayor grande calamidad de Yavi si no hubiéra habido Religiosas en No. C dice V.º Gregorio el Grande nadie se hubie libertado mucho tiempo ha del acero de los de baxos. Lo mismo dice Benedicto catorce de Religiosas de Bologna. Esta Ciudad oprimida con el peso de un vin numero de calamidades chov años ha, no sobrevivira el dia de oy, si las vovoras oraciones de nuevas Religiosas no biéran devaxado la colexa del Cielo. he aqui motivo, por que nuestro corazon ha vido como vido vamente al ver las pervecuciones, que vufren y esperan en Francia las Religiosas, excuviendov la parte de ellas, para manifestarv el la vimo

7. estado, á que los ha reducido este decreto, prohibiéndoles el observar su regla, y ser fieles á sus votos, y dexándolos al mismo tiempo en determinacion, con victoria y fortaleza en perder antes su vida, que faltara á su contrato espiritual, por lo qual no ha parecido ni justo el hacerlos noticiosos (o Amados Hijos, y Venerables Hermanos nuestros) de su valor, y conitancia duplicancandolos en confortar, y mantenerlos en este estado, y disposicion con vuestras convelos, y exortaciones, dandoles al mismo tiempo quanto vos otros podierdes.

Podriamos hacer otras muchas observaciones sobre esta nueva Constitucion del Clero, la qual desde el principio hasta el fin no presenta cosa alguna, que no sea reprehensible, y peligrosa, no habiendo en toda ella articulo alguno que pueda decirse vano, y enteramente exempto de error. Mas despues de haber dado las disposiciones mas fuertes, quando los papales publicos, nos informaron, que el Obispo de Astuna se havia obligado en virtud de juramento á observar una tan abominable constitucion (cosa que no es exageramos) fue tan violento el dolor que nos sobrevino, que se nos caio la pluma de la mano, viendonos ya sin fuerza para continuar nuestro trabajo, y hallandonos precipitados á llozar dia y noche, al ver veraxa. No, aun solo Obispo de sus Hermanos, y que ponía al suelo por tiempo de sus Craxos. Si cierto que ha intentado justificarse en virtud sobre el articulo concerniente á la nueva distribucion de los Obisposados =

68. valiendole de una comparacion fubola, y fubtil
capaz volamente de hacer imprevion en los vimple
conozantev, y diciendo que es lo mismo, como vi toa
el Pueblo de un Obispado, o por experimentax alga
calamidad publica, o por qualquiera otra neces
d urgente recibe orden de la potestad Civil
temporal de pasar a otro Obispado. Pero no ve
proporcion, ni paridad alguna entre estos dos exem
En efecto, quando los subditos de un Obispado aban
nan su Obispado pasando y trasladandose a otro, el
Obispo de aquel Obispado, en el qual se establecen
ce sobre estos nuevos habitantes, su jurisdiccion pro
pia, y ordinaria, no excede los limites de ella,
qual no recibe de la Potestad Civil, sino que le
tenece de derecho en virtud de su titulo, por qual
todos los establecidos en una Diocesis ya por el
tiempo, que en ella se detienen y viven, e ya tam
por el Domicilio que en ella fixan, estan sujetos
al derecho al gobierno de la Sylevia de esta Dioc
y assi se acontece que los fieles abandonave
dexaven su Obispado quedando solo el Obispo
por eso dexaria de ser Obispo, y juntamente su
via de ser Cathedral, conservando tanto esta con
aquel todos sus derechos, lo que se dexa a un
la Sylevia de los Dominos de los Jurcos, e infie
en las que todavia se confiere, y da titulo a los Obis
pero quando los limites de los Obispos se confun
den, y transforman enteramente despojando a
ellos a su proprio Obispo, o en toda, o en parte
y confiendolos a otro, no puede sin embargo
comparax este el rebaño que se le ha confiado

9. vin tenex facultad de la Jplevia para ello, como
a poco el nuevo Obispo injustamente nombrado
puede exercer Jurisdiccion alguna en un territorio
extrano, como ni conducix las Obediencias de los Pastores
por quanto la mision Canonica, y la Jurisdiccion de
cada Obispo tiene fixados sus limites, vin que
la autoridad Civil los pueda extender, ni limitar.
No puede imaginarse a la verdad cosa mas ab-
surda que esta comparacion de trasladarse un
pueblo de un Obispado á otro con las mudanzas, y
alteraciones, que quiere introducir al presente la As-
mblea en los Obispos, y en sus limites, pues en el
primer caso no dexa de exercer el Obispo en su Diocesis
la Jurisdiccion, que le pertenece, mas en el segundo
lo extiende su Jurisdiccion sobre un Obispado extrano
en el qual no puede exercer funcion alguna, no avien-
do en la Doctrina de la Jplevia cosa alguna, que
pueda justificar, ni excusar el juramento impio-
pretado por el Obispo de Autuna. Non pues las pri-
meras qualidades del juramento la verdad, y la
justicia, y de pues de los principios, que hemos esta-
blecido? se hallan acaso estas qualidades en un juram^{to}
que no contiene otra cosa que falvedad, e ilegitimidad,
puede por ventura excusarse por haverlo hecho li-
xerez, y precipitadamente? No ha sido efecto de una
reflexion bien premeditada al ver los vestim^{tos}, de q.
se vive, para justificarlo? Por otra parte no tenia
la vida el exemplo de sus compañeros, que usaron

60. mente ve oponian a esta Constitucion con tanta
dad como vabiduria? Y la memoria de su conuocacion
todavia reciente no debia preventar a su ^{Supremo}
un Juramento bien diverso del que havia preventar
en esta Ceremonia. Debemos pues decir, que ha oje
su alma con un perjurio igualm^{te} voluntario, y
vacilego al preventar un Juramento contrario a
Dogmas de la Iglesia y a sus mas vaxados derechos.

No vera fuera del caso el preventar aqui, lo que
vo en Inglaterra reynando Henrique segundo.
Este Principe havia formado una Constitucion por
el Clero muy poco diferente de la de la Asamblea
Nacional, pero mas limitada en los Articulos. Uno
en ella la libertad de la Iglesia Anglicana, al
que se aplicaba a su mismo los derechos, y autoridad
de los ~~Obispos~~ superiores Eclesiasticos, empenando
en que los Obispos juraven el observar esta Con-
tucion, la qual segun su modo de pensar no era otra
cosa que guardar las antiguas costumbres del Reino
pero los Obispos aunque no se negaban a preventar
Juramento, sin embargo no consentian en hacerlo
añadiendo esta clausula, a saber, salvo los derechos
de su orden, clausula nada gustosa al Principe
por lo que decia, que contenia un activo veneno
to bajo esta restricción captiua, y asi queria ob-
gales a que juraven pura y sencillamente, que
conformarian a las antiguas costumbres del Reino
cuyo orden liturgico tenia oprimidos y conuerten-
dos a los Obispos, pero Thomas Cranobispo de
Cantoberia, y despues ilustre Martin leuall

79
estaba a la revivencia, animando su virtud vaci-
ante, y exhortandolo a no viscos los ventimientos
encarpos pertenecientes aun Prelado, sin embargo
iendo cada dia mas inoportable las perversu-
ones, algunos Obispos le suplicaban, y pedian q.
florave algun tanto su inflexible constancia, y fir-
meza para librar a su Clero de las incomodida-
des del destierro, y a si mismo de las de la Car-
cel, y aora quando este hombre havia aqui inven-
ible, sin poderle doblar ni las amenazas, ni los
alagos, y caricias, menos venible a los males, con
que le devasaban, que al estado en que se hallaba,
su amado Clero, vedese arrancar del veno de la
verdad, y de los brazos de su Madre la Iglesia,
y a si suyo, viendo sepuido su exemplo por muchos
Obispos, pero tarde poco en reconocer su error
por lo que un vivo dolor, y arrepentimiento de
pedazo su alma: exclamando altamente, pero
con vollos y gemidos, me horrozo, y en punto
de mi mismo, por lo que desde luego de este misa-
queza, confesando, que no soy digno de ejercer el
augusto ministerio del Sacerdicio sobre el Altar
de Nuestro Christo, haviendo hecho traicion a su Iglesia
quedare sepultado en el silencio y dolor, esperando
lo a que venga a socorrerme la gracia del Cielo, y
el Vicario de Nuestro Christo me conceda el perdón de mi
delito: Ay de mi! que haya yo esclavizado y de-
honrado con mi delito la Iglesia Anglicana por
rada con tanta prudencia, y gloria por mi pre-
decevo en aun en medio de los peligros del siglo!

611 Esta Solevia por la que vusieron tantos comen-
ten esta Solevia teatro de un vin numero de
victorias, y triunfos alcanzados de un enemigo
esta Solevia ante Reyna y Duena, y asax
ducida a vevudumbre por mi pecado! que no
haya yo devaparecido del mundo, ante que
vex manchado mi nombre con tan abominable
cha. Procuro puev Thomas vin perdida de tiempo
escrivir al Papa manifestandole vu llaga, y
citando el remedio, y haciendove cargo el Pontifice
que no tanto havia preutado el Juramento por
propia, y vola voluntad, quanto por una indiscreta
e imprudente compasion, movido de vu arrepen-
ento le concedio el perdon recibiendo Thomas to-
transportado la carta de vu Santidad como si
hubiera embiado del Cielo mismo. Y desde eoten-
mento nada ve preventa que pueda detener
Zelo, haciendo continuas reconuenciones al Rey
pero mezclando con mucho arte la dulzura en la
ma fuerza, y no omitiendo diligencia, ni medio
no para detener, y deviar los golpes, que el Pa-
pe intentaba devcarax vobxe la Solevia, lo mu-
ja vabex el Principe, que ve havia retratado
como dixix una carta al Papa pidiendole a-
covar, la primera de que aprobave, lo que el lla-
antiguas costumbres del Reyno, y la vevunda
travladax el privilegio de desado Apostolico
Solevia de Cantorbexia a la de York: Pero nupa
El Papa la primera, como ve deja vex en la ca-
que escrivio a Thomas, le concedio la vevunda

... por poderlo hacer sin herir el honor, y dize.
... del Clero, pero sin omitir el decir una carta
... Obispo de York prohibiendole todo acto de jurisdiccion
... de la Provincia de Cantoberi, y el de llevar alla
... cruz delante de el. Al punto partio Thomas a
... xancia, y de alli a Roma, donde fue recibido por
... Pontifice con demostracione llenas de carino, y
... amor, y mostrandole Thomas el escrito que contenia
... antiguas costumbres del Reyno en diez y veintiseis
... culos, despues de un maduro examen, fueron despa
... rados. En fin el intrepido Thomas habiendo represo
... de Roma a Inglaterra, se avanzo con un navo fir
... me, y constante hacia el vulpicio, que ve le preparaba
... penetrado en su corazon del precepto Evangelico, que
... dice el que quiere venir por mi, renuncie a si mismo,
... tome su Cruz, y sigame. abrio a los vespulos las
... puertas de su Iglesia, y dirigiendolo en oracione a
... Dios, a la Bienaventurada Virgen Maria, y a los
... Santos Patronos de su Cathedral recibio muchas heri
... das en la cabeza, con las que espiró siendo victima de
... zelo por la gloria de Dios, y Martir por la libertad de la
... Iglesia Anglicana, como se lee en los Annales de dicha
... Iglesia compuestos por Asfold, de los quales se ha extrai
... do esta relacion.

No hay pues persona alguna, q. no lleque a comoverse al
... en la perfecta semejanza, que se halla entre la Conducta
... de la Asamblea Nacional, y la de Henrique Segundo, lo
... mismo que este, ella ha dado decretos, por los quales ve
... atribuye a si misma la Potestad espiritual, obligando
... todo (como este) a prestar el juramento, pero

En particularmente a los Obispos, y demas Eclesiasticos
que siendo que hacen a ella el juramento que hacian
otro tiempo al Papa. Ella se apoderado de los bienes
Eclesiasticos a imitacion de Henrique segundo, a quien
ve los bollos apedix con invocacion el Muvtre Ma-
vanto Thomas, precivando tambien al Rey el da-
vu Vancion a dichos Decretos, finalmente los Obis-
de Francia, lo mismo que los de Inglaterra han pre-
ventado a la Asamblea una formula de jurame-
en la que distinguen los derechos de la potestad
ritual de los de la temporal, protestando que cum-
ran, y observaran lo que sea puramente civil, mas
aquellas cosas, para las quales no tiene derecho com-
tente la Asamblea Nacional; semejante a aquellos
xovos soldados Christianos, que vivian bajo las
de las de Juliano Apotata, y de los que hace vue-
Vn Aoutin en estos terminos: Es cierto, que Julio
fue un Emperador infiel, un infame Apotata, y
detestable Idolatra; mas sin embargo de ello ten-
en su exercito soldados Christianos, que le obedec-
helmente, quando no se trataba de los intereses de
Christo, por que entonces no atendian sino a los
denes del Rey del Cielo, y asi vive lo mandaba
rar a los Dioses, y ofrecellos incienso, en esta oca-
no el Emperador, sino el mismo Dios eterno era el pro-
xo, pero quando les decia formados en cuerpo de
lla, y marchad contra aquella Nacion, inmediatamente
era obedecido, por saber distinguir el dueño eterno del
no temporal; y esto no obstante la Asamblea
cional no desviandose un punto de su modelo, y exe-
Henrique Segundo, no ha querido admitir restricci-

511 que dexen salvos los derechos de la religion; siendo los
nuevos reqlamantos hechos por Henrique Segundo para la
destruccion, y ruina del Clero, muy conformes en todos sus
puntos, á lo que ha adoptado la Asamblea Nacional.
Aun mas: no se ha contentado la Asamblea Nacional
en imitar á Henrique Segundo, sino que tambien ha
querido caminar siguiendo los pasos á Henrique Octavo,
el qual habiendo usurpado la Primacia de la Iglesia An-
glicana, aplico, y confirió su exercicio á Guindier Cromwel, y
le hizo su Vicario general en todo lo concerniente á lo espiri-
tual, como tambien le encargó visitarse todos los monas-
terios de su Reyno, lo qual executó prontam.^{te} aplicando á su
uelta de la visita este oficio, y empleo á su amigo Cranmer
imbuido en los mismos principios, q.^e el Nada omitió tam-
poco para asegurar en Inglaterra esta Primacia eclesi-
astica usurpada por el Rey, y para persuadir á la na-
cion, el que reconociese en este principe aquella potestad,
que tan solamente pertenecia á la Iglesia, reduciendo
las visitas de los Monasterios á despojar, pillax, y sa-
quear sacrilegament.^{te} los bienes eclesiasticos, hallando
en ellas dos visitadores el medio de satisfacer comple-
tamente su avaricia, y odio contra el Papa. Quiso tambie-
n sostener Henrique Octavo, q.^e la formula del juramen-
to propuesta á los Obispos no incluia, sino la promessa
de una obediencia temporal, y de una fidelidad puram.^{te}
civil siendo assi que echaba por tierra toda la authoridad
de la Santa Sede; assi tambien la Asamblea Nacional,
q.^e domina en Francia, ha dado á sus decretos el titulo
respetuoso de Constitucion civil del Clero, sin embargo
de trastornar real, y verdaderam.^{te} toda la potestad eclesi-
astica, y limitar la Comunicacion de los Obispos con

6611 novotrov a la mera formalidad de darnos por
de lo que ve ha hecho y executado sin noticia nue
! Quén puev no ve, que la Avamblea Nacional
tenido realmente preventer los decretos de los
Weyev d'Anglaterra Henrique segundo, y Henr
Octavo para inventarlos en su Constitución? ¿
puev hubiexa podido imitar tan perfecta m.
principios y conducta de estos dos Principes
sus modelos? Pero si acaso ve halla alguna de
xencia, no es otra, sino que los preventer div
viciones son todavía mas perniciosas, que las
antiguas y pasadas. Hecha ya la comparacion
de los dos Henrriques con la Avamblea Nacional
Coloquemov ahora al Obispo d'Autuna en un
parangon con sus compañeros, y para no ve
molesto refiriendo todas las ^{memorias} ~~molesto~~ ^{de}
circunstancias, veamos volamente la Constitución
misma que ha jurado observar sin revulsión
alguno, lo qual es suficiente para hacernos
creer, y conocer, quan diversa es su creencia
de la de sus compañeros. Ellos caminando en
conformidad en la ley del Señor han convenido
el Dogma, y doctrina de sus Predecesores
un valor heroico, han quedado adheridos firm
mente a la Cathedra d' Sⁿ Pedro, exerciendo, y vol
endo sus derechos con intrepidez, y oponiendole con
toda su fuerza a toda innovacion, mientras es por
nuestra respuesta, que debia ver la repleta, y norma
de su conducta, viendo de un mismo ventis, y por
en su modo d' portarse por tener ellos la misma
la misma doctrina, y la misma disciplina, qued

donos vaxprendidos al vax al Obispo de Autuna
envidable a los exemplos, y razones de los demas Obis-
1. Haviendo puev hecho antes que otros el Venox
uet Obispo de Menax, Prelado muy celebre, y Auto-
rida vovpechova, con anticipacion a Nov una compo-
sicion de esta especie entre V. M. Thomas Arzobispo de
Yorkberi, y Thomas Cranmer la preventamos para
que puedan juzgar quanto la leyeren, que eventerax
informe a la que hacemos entre el Obispo de Autuna
vva companeros, y avvi vi Vanto Thomas revivio a lo
Veyer malvados, Cranmer gravando vva conciencia
mento, y alimento vva pavioneo, vvi el primero de
exado, de vposado de sus bienes, pervesuido fuio vva
aflixido por todav partes como la libextad gloriosa
de decir la verdad, avvi como la creia, de vpreciando va-
nilmente la vida, y todav vva ventajas, y comodida-
des, el segundo por no dignvta, ni de vazonar a vva
Principe para vva dia en una divimulacion vva
nova, obrando vviempre lo que no creia. El uno combati-
en vardonar vva vanpre por los mas pequenos dre-
chos de la Iglesia, vvteniendo vva prexoposicion
tanto los que Jesu Christo le havia adquirido con vva
propria vanpre, quanto los que los Veyer pax-
dos le haviam concedido, y defendiendo hasta la ex-
tremidad de esta Santa Ciudad, pero el otro aplico
a los Veyer de la tierra el deposito mas vaxado,
palabra divina, el culto, los sacramentos, la lla-
va autoridad, las censuras, y la femivma, vviendo
solo todo, vvi que tenga la Iglesia mas fuerza, y
pax, que aquella, que quivve el vviolo, por haver
nido toda la potestad de la Iglesia al Cetro

68,, finalm^{te} Santo Thomas siempre intrepido, y p
vo durante los dias de su vida, lo fue todavia mu
mas en el articulo de su muerte, pero Thomas Cra
mex siempre tímido, y puvilanime no lo fue men
en las cercanias de su muerte, vacuificando á un
nero de vida miserable, e infeliz su fee, y su con
cia, y esto contando ya veventa y dos años, por lo
no ha dejado ala posteridad sino un nombre odo
viendo falvor los aporior, de que se valen sus pa
darios para justificarle, y excusarle al pavo q
gloria de V^{to} Thomas vera de la misma duracion
la Nolevia, y que nunca jamas se olvidaran sus
tudes venerables á porfia por la Francia, e Ingl
ra. Pero lo que nos admira sobremanera es, que des
po no, haya sido movido por la declaracion hecha por el
do de su Nolevia Cathedral el dia primero de Diciem
de mil setecientos, y noventa? Como pues no se ha a
gonzado de que su Cavildo le reprehenda, y le de leccion
y consejos, debiendo darles el exemplo, como destinado p
instruirles, e ilustrarles? En esta declaracion pues e
xo de Autuna apoiado sobre los verdaderos principios de
Nolevia se remonta contra los errores contenidos en la
titucion del Clero, y se explica de este modo: El Cavildo
Autuna declara primeram^{te} de adherirse formalm^{te} a
exposicion de los principios sobre la Constitucion de
no dada, y hecha por los Señores obispos deputados á
Asamblea Nacional, el dia treinta de Octubre de nov
En segundo lugar dice q^e sin rozar su Conciencia
puede observar ni directa, ni indirectam^{te} la execu
del plan de la nueva Constitucion, y sobre todo en lo
mira á la supresion de las Nolevias Cathedral

7
conscientem q. continuara sus funciones sagradas, y
nomicales, como tambien q. dara cumplimiento a las mu-
w fundaciones, q. tiene su Joleria, hasta q. no pueda
as, y ultimamte que en calidad de conservador, por
eluo de los bienes, y derechos del Obispado, como
virtud de la Jurisdiccion vpiritual, que tienen
v Joleria Cathedral ante la sede vacante no
ueda confirmarse al nuevo señalamiento, que
hicierve a este Obispado por vola la autoridad
emporal, queremos tambien que el Obispo de Au-
una, y quanto llegaven a jurar viviendo un
xemplo, segun lo que la Joleria pronuncio contra
ov Obispos que avivieron al Concilio de Nemi, y q.
encidos por la amenaza del Emperador Constantio,
searon a firmar la formula equivoca, y captiva inven-
ada por los Arrianos para reducirlos, adivitole pue
l Papa Liberio, que ve valdria de todo el poder, y auto-
idad, que le da la Joleria para castigarlos, vive man-
enian en este error. V.º Hilario de Poitiers Juro de que
ax de la Joleria de Arles al Obispo Saturnino, que von-
ia porfiadamente la doctrina de los Obispos Arrianos
h fin la determinacion de Liberio fue confirmada por
n.º Damaso en una carta Synodal publicada en un con-
o de noventa Obispos, para que aun los Obispos del
uiente pudierven retractar sus errores publicamen-
e querian vex del numero de los Catholicos, y para-
ntamente por tales. Creemos pue (dice V.º Dama-
ue aquellos a quienes un puvilanidad, y covard

10. lev detene, para que no den este pavor de retractación, deben ser inmediatamente reparados de nueva creación y privados de la Dignidad Episcopal a fin de que Pueblos de sus Obispos puedan respirar un aire puro y sin mezcla del error.

Debemos pues confesar, que el poder de Nutuna, y sus sequaces se hallan en el mismo que los Obispos de Nimini condenados por Siberio, y Damavo; por tanto si no retractan su juramento no ignoran, lo que deben esperar, mas valed, que no nuestro espíritu privado y particular, el que nos ha seducido y subministrado las ideas, y venturientos, que buscamos de prevenir, los hemos tomado si en las fuentes puras de la ciencia divina; ya es tiempo pues de decir a vosotros ó hermanas Carísimas nuestras, nos dixisimos ahora como soy el objeto de vras martirias, y sensibles demeraciones vosotras nuestra Corona, y gozo, y q^e no necesitair de ser amados por exhortaciones, al ver patente, y manifiesta vuestra valerosa fe en las desgracias, tribulaciones, y persecuciones. A lo q^e no podemos menos gloriarnos; a Vosotras, cuyos sagrados escritos manifiestan q^e el no querer os conformar a los decretos de la Asamblea, se apoya, y funda en las mas solidas, y puras razones, pero con todo esto en este siglo infeliz, y desdichado, en q^e vivimos, los q^e parece mantenerse con mas firmeza en los caminos del Señor, deben tomar las precauciones para no separarse de ellos, por tanto en virtud de las funciones apostólicas, q^e osamos (aunque indigno os exhortamos) dar todo el esfuerzo posible para conservar la Concordia y union, que teneis, y para que podais (criando unos en otros principios, y Conducta) rechazar con un mismo

17
En espíritu las embarcadas de estas nuevas Leisladoras
y defendex (mediante el Socorro Divino) á la Religión
Catholica de sus ataques; y assi ninguna cosa contraria
biura mas ventaja á vuestros enemigos, que el veras
separados, y divididos, Como al contrario, una perfecta
conformidad una union inalterable en el pensar, y
querer, y el mas fuerte baluarte, y la arma mas terrible,
que podéis oponer á sus esfuerzos, y extorsiones, pre-
ventandoos aqui la experiencia, de que ve valio mi
Predecesor V.^o Pio quinto para animar al Cabildo y
Canonigos de Devanzon reducidos á la misma situa-
cion que vosotros. Que vuestra alma sea inalterable
invencible, que no os floxer ni debiliten vuestras res-
oluciones, ni los peligros, ni las amenazas; traed á la
memoria la intrepidez de David en prevencia del
Gigante, y el valor, y corage de los Macabeos delante
de Antiocho; No os olvidéis de Davilio reviviendo á
valente, de Hilario á Constantio, y de Vbes de Chartré
al Rey Velipe. Pues por lo que á nos toca hemos ordena-
do ya rotativas publicar, como tambien exhortado al Rey para que
no de su sancion, y advertido de su obligacion á los dos Arzo-
bispos consultores suyos, y para calmar, y templar quanto está
de nuestra parte las disposiciones violentas, en que daba á en-
tender se hallaba, hemos cesado, y de eximir el pago de los
derechos, que debia la Francia á la Camara Apostolica desde
los antiguos pactos, y convenios confirmados por un uso, y cos-
tumbre invariable. Pero este sacrificio hecho de nuestra parte
no ha sido aceptado, ni reconocido, como debia serlo, temien-

72 // el dolor, y sentimiento de que algunos miembros de
Asamblea nacional encienden, extienden, y fomentan en
Aviñon el fuego de una revolucion, contra la qual no dexa-
mos de reclamar, è invocar, y exponer los derechos de la
ta Sede; tampoco hemos fulminado hasta aqui los rayos
la Toleria contra los autores de esta infeliz constitucion
del Clero, hemos si presentado à sus ultrajes la dulzura
y la paciencia, y hecho quanto es de nra parte para
tax el Civild, y hacer renacer la paz en medio
de vuestra Nacion, y adexido todavia a los
vejos de la caridad paternal delineados al fin
vuestra exposicion, ov invitamos nov hagau con-
cex, por que medio podremos lograr la concilia-
y union de espiritus, por quanto la distancia
de de los supares nov impide el conozer, y
volvros colocados en el centro de la turbacion
hallareis puede ver algun expediente, que no
xa, ni cauje lecion ni al dogma Catolico, ni a
disciplina universal de la Iglesia, vuplicano
encaxecidamente nov lo comuniquen para
dexlo examinar con atencion, y cuidado, y ren-
lo à una madura deliberacion, no faltandonos
otra cosa, vino el rogax à Dios convese en
Iglesia por largo tiempo Partes tan variadas
Zelosos. Va acompañado este deves de nuev
Benediccion Apostolica que ov amo (o Amado
Hijos, y venerables Hermanos nuestros) de
efusion ternivima de nuevos amox paternos
juntamente procedente de lo mas intimo de
vxo corazon = Dado en Roma el dia diez de
el 1792 // Decimovestimo de nuestro Pontificat

Breve del Papa Pio VI al Eminentísimo Cardenal de
Nochesaucault, al Sr. Anselmo de Aix, y de mas An-
drepou, y Obispos de la Asamblea Nacional de Francia
con motivo de la constitucion civil del Clero decretada
por la Asamblea Nacional en Paris en el Duxeo, o ju-
dicion del amigo del Rey (calle de Sr. Andres de la
Arter numero 37. y año de 1791.-)

Pio VI Papa, a vuv amador Hijos, y venerables Her-
manos, salud y Apostolica bendicion:

La importancia del asunto, y los negocios arduos, con
que nos hallabamos apoviados, nos han precivado, Coan-
dos Hijos, y venerables Hermanos nuestros. A dixerix por
algun tiempo la respuesta á vuestra carta de diez de
Octubre, firmada por el maior numero de vuestros ilu-
stres compañeros, ella ha renovado en nuestro corazon
un profundo dolor que nunca podria ver templado, o e-
convuelo alguno, y del que estabamos ya penetrados
desde el momento, en que la expresada carta nos habi-
hecho saber, que la Asamblea Nacional de Francia co-
prepada para arreglar los negocios, y asuntos civiles
havia llegado al termino de impugnar con vuv decreto
la Religion Catolica, y que la maior parte de vuv mien-
brov prevtaba vuv espueson para llevar este ataq.
e irrupcion hasta el Santuario. Revolvimos prev qua-
dar silencio temiendo irritar a estos hombres in-
considerados con la voz de la verdad, y precipitar
los á maiores excevos apoiada vuestra idea, y mo-
do de pensar de la autoridad de Sr. Gregorio el 9.
de quien dice (en vva regla Pastoral, tomo segundo,
obra de la edicion de Sr. Mauro, pagina 54) que es
necesario pensar con prudencia las circunstancias

criticav de lav revolucionen, y no emplearve la lengua
en discursos superfluos en aquellas ocasiones, que evca
beniente se aproxima, viendo nuestro gran Dios, a quien
diximos nuestrav palabrav, ordenando inmediatamente
oracionen publicav para alcanzar del Espíritu Santo
ve digno inspirar á estos nuevos depuladores la
primera revolucion de retirarse de lav maximas phre-
sicas del siglo, y de adentrarse invariabilmente al
principio valutifero, á que los llama la Religion.
Hemos seguido en esto el exemplo de Suvana, quien
como observó V.^o Ambrosio hizo mas callando
hablando hubiera podido lograr, pero aunque callaba
ante de los hombres, no por esto dejaba de hablar con
Dios, viendo su conciencia eloquente aun quando no
percibia su voz, no volitando el juicio, y dictamen a
los hombres, por tener oou fabor el testimonio de Dios. Lo
no obstante hemos procurado congregar al Conventorio
nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la
S. S. Sede Romana, y habiendo sido convocados el dia
veinte y tres de Marzo del año pasado, les hemos
cho patentar y manifestar lav herida, que havia rec-
do, ya en Francia la Religion Catolica, introduciendola
nuestro dolor en su seno, y exhortandole una oracion
man, y oracionen a los nuestros:

Quando nos haviamos entregado ya á estos ciudadanos, un
noticia todavia mas triste nos comovio sobre manera
llamov á vobes, que la Asamblea Nacional (que
decir la mayor parte de sus miembros, en cuyo sentido
tomaremos esta voz, siempre que ve exprese) Hemos
vobes, vuelvo á decir, que la Asamblea Nacional ha
publicado acia la mitad del mes de Julio un Decreto
que baxo el pretexto, ó vocablo de no establecer

una Constitución Civil para el Clero; (como parece
laba á entenderse en título,) hecha en un embargo, y en
efecto por tierra los dogmas mas vaprados, y la disci-
plina la mas solemne de la Iglesia, destruida la ex-
chov de la primera villa Apostolica, como tambien
los de los Obispos, Sacerdotes, y ordenes religiosos de am-
bos reynos, y los de toda la Comunion Catolica borra-
ba y abolia las Ceremonias mas vapradas, y vanto-
se apoderaba de las Haciendas, y rentas Ecclesiasticas
e introducía tales calamidades, que á no valyera la
veria muy difícil el creerlas. Al leer este decreto, no
pudimos menos de estremecernos produciendo, y cau-
sando sobre nosotros la misma impresión que hizo en
otra ocasion sobre uno de nuestros mas ilustres pre-
decesores (V.º Gregorio el Grande) cierto escrito q.
le havia dirigido un Obispo de Constantinopla para
que lo examinase, del que aun no havia leído pocas
lineas quando llevo á horrores, y descubrió
el veneno contenido en esta obra. Quando mas nos
aflixia el dolor, recibimos á fines del mes de Agosto
una carta de nuestro muy amado Hijo en Jevuchivto
dñiv XVI. Rey Christianissimo, en la qual nos urgaba,
pero con instancias, confirmavemos con nuestra autori-
dad (á lo menos provisionalmente) los cinco articulos de-
cretados por la Asamblea, y vancionados ya por su
Majestad, y aunque estos articulos nos parecieren
extranos á los Canones, sin embargo, atendiendo al
creimos que debiamos usar de alguna atencio-
tra respuesta, la que nos movió á escribirle.

4. Remitiriamos dichos articulos á una congregacion
Junta de veinte Cardenales, inuivandole^u no^u remitir
por escrito su dictamen, o modo de pensar para exa-
narlo por no^u mismo despacho, y pensarlos al mismo
po con toda la madurez que exige un negocio tan grave
y expioso. En otra carta mas particular suplicamos
al mismo Rey volicitavve de todos los Obispos de su Reyno
el conocimiento de su modo de opinar pero con confianza
haciendolos saber á no^u mismo el partido que tomaran
inlaxirnos al mismo tiempo de quanto la distancia de
duras no^u impide el conocer, para que evitemos el ve-
cervaxados en nuestro modo de pensar. Sin embargo no
hallamos todavia un recibir de vuestra parte alguna
instruccion sobre el modo, con que debemos conducir
en la ocasion presente, y aunque han llegado volamen-
a nuevas manos algunas cartas Pastorales, Do-
cumentos, y ordenanzas, o mandamientos impresos
algunos Obispos, los que se hallan, á la verdad llenos
de un espíritu Evangelico, esto no obstante como esto
escritos fueron compuestos por sus Autores separa-
mente, y sin orden, no llevan á ofrecer un plan pe-
ral defensivo, ni á indicarnos tampoco las medidas
por contemplar mas oportunas en una circunstancia
ocasion tan lastimosa, como juntamente en el extremo
que se halla vuestra Real persona.

Ha llegado sin embargo
a nuestro poder una exposicion manu escrita de
parecer sobre la constitucion del Clero, y poco de
impreso cuyo preambulo presenta un extracto

de muchos decretos de la Asamblea acompañados de reflexiones que dan á conocer su irreputabilidad, y su enojo. Quasi al mismo tiempo se nos remitió otra nueva carta del Rey pidiéndonos en ella aprobemos provisionalmente otros veinte artículos de la Asamblea Nacional muy poco diferentes de los cinco que nos había enviado por el mar de Aperto, dándonos juntamente parte del cruel embarazo en que le pone la vacación, que ve le invita de al Decreto del día veinte, y siete de Noviembre, Decreto por el que se manda á los Obispos, y sus Vicarios, á los Curas y Párrocos de Seminarios, y á otros funcionarios eclesiásticos presentarse en presencia de la municipalidad el juramento de mantener la constitución, imponiéndoles al mismo tiempo las penas más graves, y atroces, si no obedecen dentro del término prescrito, y señalada; pero quanto es de nuestra parte hemos repetido, y confirmado lo que antes declaramos ya, declarando también asimismo que no daremos al público nuestro dictamen sobre los mencionados artículos, hasta que la mayor parte de los Obispos nos expongan clara, y distintamente como piensan de ellos. Pidenos el Rey entre otras cosas que nos empecemos con los Arzobispos, y Obispos para que subscriban á la división, y supresión de las Iglesias Metropolitanas, y de las Episcopales, o Obispos, replicándonos al mismo tiempo (á que convintamos á lo menos provisionalmente de que los formularios canónicos obren)

Donde hasta agora por la Yslevia en la Eleccion de nuevos Obispos, sean empleadas, y observadas axa por la autoridad de los Metropolitanos, y Obispos dando la institucion á aquellos, que despues de este nuevo modo de Eleccion se les presentaren para los Curatos vacantes, con tal que sus costumbres, y doctrina sean irreprehensibles, esta petition del Rey prueba con toda claridad que reconoce el mismo la necesidad de consultarse á los Obispos en semejantes circunstancias, y convisuente que no es justo decidamos sobre este asunto sin oírlos antes. Esperamos pues una exposicion fiel de sus pareceres, de sus ventis, y de sus revoluciones firmadas todos, o la maior parte de ellos. Y sobre este manifiesto se apoyaran nuestras ideas como sobre una base sólida, viendo la guia y regla de nuestras deliberaciones no de poca ayuda, y socorro para pronunciar una sentencia que sea igualmente ventajosa para Uos, y para todo el Reyno de Francia. Mientras esperamos el cumplimiento de nuestros deberes, hallamos en vuestras cartas socorros que nos facilitan el examen de todos los artículos relativos á la constitucion del Clero.

Se extendió desde luego la vista sobre los actas del Concilio Venerable celebrado el año mil quinientos veinte y siete, para combatir la herejia de Lutero, advertimos que el principio, sobre el qual esta fundada esta constitucion, no puede eximirse, ni libertarse de la nota de herejia, por explicacion del dicho Concilio. A continuacion de estos hombres con anterior fue criado Maximo de Padua, cuyo libro empennado con el titulo de Baluarte, ó defensa de la Paz,

impreso ultimamente á solicitacion de los Rutenanos para
degradacion del Pueblo fiel. Invulta en el el Autor á la Iple-
via, a manera de un enemigo encarnizado, llegando pero
con impiedad á los Principes de la tierra, y quitando á los
Prebados toda Jurisdiccion externa, fuera de la que el
Magistrado Secular puviere concederle, pretendiendo
ademas de esto que todos, los que se hallaren revestidos
del Sacerdocio, tanto los Sacerdotes simples, como
los Obispos, Arzobispos, y aun el Papa tienen igual
autoridad, por lo que mira, y respeta á la institucion
de Nuestro Christo, no viendo mas, que una mera concecion
del Principe revocable á su arbitrio, el que uno tenga
mas autoridad, que otro. Pero el furor abominable de
este hereje delirante ha sido reprimido, y coartado
por los Santos Concilios, los quales declaran que
la potestad Eclesiastica es diferente de la Civil, estando
ella, fundada sobre el derecho divino, y dándole fa-
cultad de establecer leyes para el bien de los fieles, co-
mo tambien de castigar al mismo tiempo á sus contra-
ventores con legitimas censuras: declaran tambien,
que si atendemos al fin, que ella se propone, es de
un orden superior al de la potestad Civil, y por esto
mas digno de nuestros respetos, mientras que
Maximiliano, y los demas herejes nombrados arriba ata-
can con impiedad á la Iglesia esforzándose á qual-
quier modo á quitarle qualquiera parte, ó ramo de su autoridad.
No vea tampoco fuera del caso el preventor =

8/ la ventencia, y parece de Benedicto catorce de
memoria, como hermanada con esta doctrina del Con-
cilio. Este Pontifice escribiendo al Prímado, Arzobispo
y Obispos de Polonia, ve explicada este modo en su carta
de cinco de Marzo de mil setecientos cincuenta y cinco
sobre una obra impresa en Polonia, pero publicada
ya antes en Francia bajo el título de Principios sobre
la evencia, distincion, y limites de la Potestad
Espiritual y Temporal, obra postuma del Padre de
borda del Oratorio: En la que el Autor vomete el ma-
nifesto deleviatico a la Potestad temporal, vouten-
do sin reparo, que á esta, y no á aquel, corresponde el
conocer, y juzgar del gouerno exterior, y venible de
Iglesia. Este atrevido y ovado Autor acumula, y
montona (dice Benedicto catorce) sofismas artificiosos
emplea, pero con una perfida, y maligna hipocresia
el lenguaje de piedad, y Religion valiendose de
astucia, para invinuarve á los Lectores Credulos,
vencillos, sin embargo de violentar muchos textos de
Escritura, y Santos Padres para reproducir, y hacer
comparecer un sistema falso, y peligroso, mucho tiempo
ha reprovado por la Iglesia, y condenado con la nota
expresa de Heretico. Ya conveguencia de ello proveyo
esta obra el citado Pontifice por vez captiva, falsa,
pica, y heretica, prohibiendo su lectura, y uso á todos
los fieles Christianos, sin exceptuar ni aun á aque-
los que deben ver especial, y particularmente nombrados
por el Derecho para juzgarla, baxo la pena de excomu-
nion, que ve incurrida; ipso facto, y de la que no
obra vez abuelta vino por el soberano Pontifice, etc.

Quando el artículo de la muerte.

¿Qué efecto? que su revocación
pueden tener los Decretos sobre las cosas espirituales?
¿Cuál será el derecho por el qual deban los Eclesiásticos
someterse a sus decretos? No hay pueo Católico
que pueda ignorar, que quando Veni Christo instituyendo
su Iglesia, confirió á los Apóstoles, y á sus sucesores
una potestad independiente de qualquiera otra
como lo han reconocido unánimemente, y de conformidad de
los Padres de la Iglesia con Nizio, y V.º Atanasio,
los quales no dicen: No metáis la mano en los asuntos
y negocios Eclesiásticos, pueo no es de vuestra inspección
el imponer preceptos sobre estos artículos, antes al contrario
debeis recibir las instrucciones, que os diéremos, pueo
aunque es cierto, que Dios os ha confiado el Imperio, y man-
do temporal, también lo es, que nos ha confiado el gobierno
y dirección de la Iglesia, y así como qualquiera que in-
tentare depusaros de el, trastornaría, e invertiría el
orden establecido por Dios, igualmente temed no os hagáis
todavía más culpables por querer apropiaros la autoridad
espiritual. Y ved el testimonio, o motivo por que V.º Juan Chri-
stóforo queriendo aclarar más esta verdad, cita el exem-
plo de Oza depusado de la vida por haver puesto la mano
sobre el arca, aunque con la intención de que no caiese,
y haver usurpado con esta acción un poder, y facultad que
no le pertenecía. Pueo es una violación del Sabado, si el haver
tan volamente tocado el arca, que iba á caer, e excitaron
la colera de Dios, e hicieron indigno de perdón al cul-
pable, y delinquente! Que escusa podrá tener ni

no. ni que perdon, ni indulgencia esperara, el que ve ad
ve alterax los dogmas antiguos, e inefable de nuestr
como podra libertarse del cautivo? En verdad ovdigo
que no, que no es posible? Del mismo lenguaje usan
los Concilios, y juntamente todos los Monarcas de
reconocieron, y adoptaron esta doctrina hasta el Rey
do de Luis XV. Abuelo del Rey actual, declarando volun
mente el mencionado Luis XV. el dia diez de Agosto de
mil setecientos treinta, y uno, que reconocia como vana
mera obligacion el impedir, y evlaxar, que no se vuviera
ven dudas disputando sobre los derechos vaxados
una Potestad, la qual de volo Dios ha recibido el d
y poder de decidir las queshones relativas a la fe,
buenas costumbres, de prevenciones Canonicas, o reglas
de disciplina tocante a la conducta de los ministros
de la Iglesia, y de los fieles en el orden de la Re
gion, de establecer sus Ministros, o suspendidos
conformandose con las mismas reglas, y de hacer
obedecer, imponiendo a los fieles, pero con arreglo
al Derecho Canonico no solamente penitencias val
dables, mas tambien verdaderas penas espirituales
por medio de Juicio, y censura, que pueden por
derecho pronunciar los primeros Pastores.

Y en
go de estos principios reconocidos tan generalmen
en la Iglesia ve ha apropiado la Asamblea Nacio
esta potestad espiritual, ya en los muchos reg
mentos nuevos, que a hecho contrario al dogma, y
disciplina, ya queriendo precixar a los Obispos
a todos los demas Sacerdotes a que ejecuten y
gan en practica dichos decretos, prestando

ello un juramento, pero no causara admiracion esta
conducta y manejo a los que reflexionaven, que el efecto
necesario de la constitucion decretada por la Asam-
blea, es el de destruir, y aniquilar la Religion Cata-
lica, y con ella la obediencia debida a los Reyes.
Con esta mira, pues, se ha establecido (como un derecho
del hombre incorporado a la sociedad) la decantada
libertad absoluta, que no tan volamente se franquea
el derecho seguro de no ser importunado, e inquietado
obre sus opiniones pertenecientes a la Religion, vino
que tambien se da licencia para pensar, hablar, es-
cribir, y hacer imprimir libremente en esta materia
quanto se vupiere la imaginacion mas desaxreglada
Derecho monstruoso. pero que parece a la Asamblea
revulta de la igualdad, y de la libertad natural a to-
dos los hombres! Pero puede imaginarse, ni conce-
birse cosa mas inventada, que establecer entre los
hombres esta igualdad y libertad desenfrenada que verdaderamente
parece cohar por tierra la razon, con el mas precio-
so que la naturaleza ha podido conceder a los hombres, y el
solo, que los distingue de los animales? No es cierto que ni
estuvo Gran Dios, despues de haber criado, y colocado al
hombre en un lugar delicioso, le amenazo con la muerte
siempre que llegasse a comer del fruto del arbol de la Ciencia
del bien y del mal y coniguiente que puso limites a
su libertad con esta primera prohibicion? Y quando su
desobediencia le hizo inmediatamente culpable y reo,
no le impuso tambien nuevas obligaciones por medio
de Moyses? Y aunque es constante, que deyo en su man-
da la determinacion al bien y al mal, no le señalo sin

121. embargo preceptor, y reglas, que queriendolas observar, sabbarian? Donde está puer ~~la~~ libertad de pensar, y obra la Asamblea nacional señala al hombre sociable como derecho imprescriptible, ó incontratable de la naturaleza. Este ~~este~~ derecho quimérico no es enteramente contra y opuesto à los del Criador Supremo, à quien debemos nuestra existencia, y quanto poseemos? Y puede acaso el hombre ignorar por otra parte, que no ha sido criado para vivir sino para ser útil à sus semejantes? por ser tal la debida y mixtura de la naturaleza, que no es posible conservar, sin que se ayuden y socorran mutuamente unos à otros. Es puer la naturaleza la que à incorporado reunido à los hombres à la Sociedad, fuera de esto ya que el que debe hacer el hombre de su razón, conviene esencialmente en reconocer à su Soberano Autor, en honrarle, amarle, adorarle y ofrecerle su persona y todo su ser; ya que es necesario que este summo desde su infancia à los que le son superiores en edad de jandose instruir y gobernar por sus documentos y aprendiendo de ellos el modo de arreglar devida conforma à las leyes de la razón de la Sociedad y de la religión: las mencionadas igualdad y libertad, tan declamadas, no son puer desde el momento mismo de su nacimiento, sino quimeras y palabras vacías de sentido. Sed puer summos p. necesidad (dice el Apostol S. Pablo) y tened presente que no ha podido los hombres unirse y formar una sociedad civil sin establecer su gobierno sin restringir y coartar su libertad y sin sujetarla à las leyes y autoridad de superiores, y superiores y así No es otra cosa la sociedad humana (en expresión de S. Agustín) que un pacto General obedecer à los Reyes siendo notante este contrato quanto el mismo Dios Autor de todo bien y justicia

31. quien comunica su fuerza à la Potestad Real. Que todos y cada uno de los hombres se sometan à las potestades, (dice el sublime Apostol, que poco ha que cite) pues toda potestad dimana de Dios, las que existen han sido arregladas por el mismo Dios, hacer pues reverencia à ellas es turbar, el orden q. Dios à establecido y condenarse por mismo à los castigos eternos, si incurrieren en ella.

Este es à la verdad el proprio lugar para referir el Canon del segundo concilio turonense celebrado el año quinientos y siete el qual fulmina excomunion no solamente à qualquiera, que tubiere la audacia de contravenir à los decretos de la silla Apostolica sino tambien à aquel que rebuelto de un atrobamiento maior, se arroja à refutar, y combatir, de qualquiera manera que fuese un pensamiento, que el bazo de eleccion S. Pablo publico inspirado por el espiritu santo sabiendo de el como de organo, para decir que sea excomulgado qualquiera que predicare lo contrario que yo he predicado.

Mas para divertir de los ojos de una sana razon este fantarmon de la absoluta libertad no basta decir que este mismo fue el sistema de Vauder y de Begoar de, Condenados por Clemente V con aprobacion del concilio ecumenico de Viena? Siendo igualmente cierto que assi lo verificaron, como Lutero ultimamente se baliaron del Ceto y atractivo de esta libertad deenfrenada para acreditar sus errores, diciendo este este Exeriarca inventado à sus seguidores no oírnos estamos libres de toda especie de suspesion? Debemos sin embargo advertir, que quando hablamos de la obediencia debida à las potestades legitimas, no es animo nuestro el atacar las nuevas leyes civiles à las que el Rey ha podido dar su sancion como que unicamente miran al gobierno temporal à el encomendado, tan poco intentamos, al acercamiento de estas maximas provocar el restablecimiento. El

1411. gobierno antiguo de Francia puer solo el suponerse
renovar una calumnia que no se hurado ribalido arta agr
si no para hacer odiosa la Religion, solo si bucamor, Vo
Nos como tambien trabajamos para prevever de toda la
sion, y herida los derechos sagrados de la Yglesia, y de la Silla
Apostolica Caminamos puer bajo esta mira, para acercar
la libertad rebertida de otro aspecto, y consocerar abmirar
al mismo tiempo la diferencia, que se halla entre los Pueblos
Segregados de la Yglesia (como los infieles y Judios) y entre
los que estan sujetos a sus leyes por la regeneracion burt
mar, no habla con los primeros la obediencia impuesta a los
catolicos; pero para con los segundos es una obligacion indivi
sible Cuya diferencia prueba santo thomas con aquella ve
dez, que acostumbra. Muchos siglos antes fue tambien esta
blecida por textuliano en su obra contra los Gnosticos, reconoci
dola igualmente Benedicto catorce (aunque hace algunos años
en su tratado de la Beatificacion y Canonizacion, pero
guino mejor q. San Agutin ha descubierta este razonamien
to en sus dos celebres cartas muchas veces impresas y dirig
das la una ha Vixente obispo de Carthago, y la otra al conde
Bonifacio refutando en ellas, pero con bictoria a los hereges
tanto Antigos como modernos. Luego esta libertad de igua
dad ta vociferada por la Aramblea nacional no tiene otra
mira ydea y fin sino el de destruir la Religion Catolica
y he aqui por que ella no quiere acceder a declarar
la por dominante en el Reyno, no obstante haberle
concedido siempre este titulo.

Lebando adelante el examen
de la Aramblea nacional, encontramos la abolition
de la Primacia, y de la Jurisdiccion de la Silla Apostolica

Si pues un Decreto formal dice — que el nuevo Obispo
no podria recurrir al Papa por confirmacion
alguna pero si escribible como à Jehe bivable de la
Iglesia universal para testimonio de la unidad espe
y de la comunión, que debe convebar con el se pre-
cibe al mismo tiempo una nueva formula para
el juramento, en la que se suprime el nombre del
Papa. Aun mas: estando obligado por su juramento
el nuevo elegido à executar los decretos nacionales q.
le prohíben el que sea confirmada su eleccion por la
Santa sede en esto mismo se dexa destruida y ani-
quilada toda la potestad del soberano Pontifice como
tambien los arroyos se desvian de su origen, las
ramas arrancadas del Arbol y los pueblos separa-
dos del Vicario de Jesuchristo.

Sean permitidos para
llorar los ultrajes, que se hacen à la Dignidad, y
Autoridad Pontificia el urtar à S.ⁿ Gregorio el
grande aquellas expresiones de que se usó en otra
ocasion para representar sus justas quejas à la
emperatriz Constantina por sus pretensiones llenas
de fasto y vanidad y por la usurpacion del patri-
arca Juan, que se atribuya el titulo de obispo uni-
versal como tambien para suplicarle reformatore
esta arrogancia: Que vuestra Piedad (decia este santo
pontifice) que vuestra Piedad se digne oír mi supli-
ca en la ocasion presente; y si Gregorio, (pero apli-
camos a nos las mismas palabras) si Pio VI me
vece padecer esta injuria por sus muchos pecados
ened à lo menos presente que el Apostol S.ⁿ Pedro

16... ninguno tiene que espiar y con viguería temer
no es acreedor à recibir tal ultrage en vuestro re-
nado: os suplico pues y os conjuro para que imiteis
ejemplo de vuestros antepasados Principes que
siempre se esforzaron en solicitar el favor patro-
cinio y asistencia del Apostol S.^{no} Pedro proce-
do hacer Vos lo mismo; sin que mis pecados y
sexias à las que indignamente estoy sujeto, os
ban de pretexto para causar la mas minima les-
on en los onores debidos à este Apostol. Y si
puede ayudaros en todas vuestras empresas y
seguiros para adelante el peçon y remission
de todas vuestras ofensas.

Os dirigimos pues las
suplicas que S.^{no} Gregorio acia à la Emperatriz
Constantina en defenra del onor de la dignidad
no permitamos pues que la primacia pertene-
te à la Santa sede se embilezca en vuestro bar-
Imperio ni que los derechos à ella adheridos, se
aniquilen y venga à menor. Considerad los me-
tos de S.^{no} Pedro de quien soy su sucesor aunque
indigno y cuya grandexa debe ser honrada en
misma y nada y baxa. Si una potestad de
conocida a la Yglesia intenta empeñar Vuestro
Celo que la Religion y constancia os den
à lo menos la fuerza que os falta despreciando
baxonilmente el Juramento que se os pide, siendo
menor atentado à las prerogativas de la Santa
el titulo usurpado por el Patriarca Juan que el
Decreto de la Asamblea nacional. En efecto como

17. decirse que se conserva y mantiene la participac
on con el Jefe ó Cabeza visible de la Yglesia quando
se limita el darle parte de la eleccion y se empeña
aun en birtud de Juramento en no reconocer la
autoridad conesa con su Primacia? En qualidad
de Jefe no se deben todos sus miembros la promesa
solemne de una obediencia Canonica, la sola capa
de conservar la unidad en la Yglesia y de embaxara
que el Cuerpo mirtico establecido por Jesu-Christo
no sea despezado por el Cirma? Figúrate y vedes
las antigüedades Ecclesiasticas de Martene la forma
la del Juramento usado en todas las Yglesias &
francia muchos há, acostumbrando todos los obispos
en la ceremonia de su ordenacion el añadir á su
profesion de fee la clausula expresa de obediencia
al Pontifice Romano. Por cierto no ignoramos ni
creemos al mismo tiempo debamos disimularlo
que los partidarios de la constitucion del Clero opo
nen á esta doctrina como tampoco las obgeciones
que deducen y sacan de la carta de s.ⁿ Hormisdas
á epifanio Patriarca de Constantinopla ó por me
por decir el abuso que hacen de s.ⁿ Carta la qual
depone contra ellos. 6

En efecto en ella se habla la pru
ba del uso en que estaban los obispos electores de
embiar Diputados con una Carta y la profesion
de la fee al Pontifice Romano pidiendole ser admiti
dos á la comunión de la Santa Sede y alcanzar
en este medio la aprobacion de su eleccion. Havi
do omitido epifanio la observancia y cumplimiento

18... de estas formalidades le escribio S.ⁿ Hormindar
estoy terminor: mucho me he admirado y par
do de tu negligencia en observar el antiguo uso
particularmente ahora que se halla restablecida
la union de las Yglesias por la misericordia
na como has dejado puer de practicar esta obligac
de pax y hermandad que aunque el orgullo no
exige, la regla sin embargo la prescribe? conben
puer (o hermano mio muy amado) que al Principio
de tu Pontificado le hubieses tenido la atencio de
bias diputados a la Santa silla para dar me por
una parte motivo para magnificar te todo mi
carino y afecto y por otra para conformarte al
antigua y respetable costumbre de la Yglesia.

Los contra
de la Primacia infieren de esta Palabra conben
la conclusion de que esta diputacion no era ma
que una mera urbanidad y una Ceremonia de
supererogacion; pero el estilo de toda la Carta esta
expresion dispensar de una obligacion que la re
gla prescribe conformar a la antigua costumbre
me manifiestan bastante que el pontifice uso de
este termino conbenia por moderacion pero no
aya querido dar a entender en el que los hob
elector estuviesen dispensador y exentos de la ob
gacion rigurosa de pedir al Papa su aprobacion
pero lo que acabo de declarar verdadero sentido de
Carta de S.ⁿ Hormindar es otra carta de S.ⁿ Leon
en respuesta a la que Pedro obispo de Antioquia
abia escrito para acarle noticioso de su eleccion
dandome parte de tu eleccion, has desempeñado
obligacion indispensable y al mismo tiempo

19.. Cumplido una formalidad esencial à ti y a la Iglesia confiada à tu cuidado. Elevado sin embargo de indignidad al trono apostolico para aprobar lo que merecer serlo y condenar lo que es reprehensibile apruebo, alabo, y confirmo con gusto y placer tu promocion al obispado rogando ^{constant} invenciblemente al Señor te conceda la gracia de merecer algun dia ante la presencia el titulo con que te invocan las lenguas humanas; esta carta no nos ofrece ni presenta conjeturas de un Doctor particular antes de la decision de un Pontifice celebre por su Santidad y ciencia sin permitiranos dudar sobre el sentido que he dado à la Carta de S^{no} Hormidas y de verse mixta y tener juntamente como el monumento mas autentico del derecho que reside en el Pontifice Romano de confirmar la eleccion de los obispos estando apoyado tambien este derecho sobre la autoridad del concilio de Trento hemos procurado tambien nosotros el sostenerlo en nuestra respuesta sobre las nunciaturas no dejando tampoco de haber en tre nosotros muchos que lo han defendido con sabios y brillantes Expositos.

Pero reponen los Apologistas de los Decretos de la Asamblea la Constitucion del Clero no mixta sino à la disciplina que ha sido muchas veces alterada conforme à las circunstancias y que aun el dia de hoy es susceptible de mudanza. Respondo pues que entre los Decretos relativos à la disciplina se han introducido otros muchos destructivos del alma, y de los principios inalterables de la fe como lo

2011. hemos ya mostrado y hecho patente, y no parando los límites de la Disciplina? Se halla por ventura algún católico que se atreva defender y sostener que la disciplina Eclesiástica puede ser alterada y reformada por los Legos? No conviene al mismo Pedro de Marca, que los canones de los concilios y los Decretos Pontificios han arreglado casi siempre quanto mira à los Ritos, Ceremonias, Sacramentos Exámenes y disciplina del Clero por ser un asunto competente, y subordinado à su Jurisdicción? con dificultad podrá citarse en esta materia alguna ordenanza de soberano que unicamente haya dimanado de la sola potestad temporal, por el contrario vemos que en estos asuntos las autoridades Civiles han seguido, pero jamas precedido

Quando la Facultad de Theologia se hizo Examinar el año mil quinientos y setenta y una varias proposiciones de Francisco Primodet Abogado del Rey presentadas à los estados Congregados en Angers, entre las que creio debía conseruarse, fue la siguiente asignada bajo el numero sexto; El segundo Caxo de la Religion estriba en la policia y disciplina Sacerdotal pudiendo los Reyes y Principes Christianos plantificarla arreglarla, y reformarla en caso de Relaxacion. Dice pues dha. Facultad que la referida proposicion es falsa Cismatica y que se dirige à litar la potestad espiritual, como tambien que es erética siendo concluyente ninguna de las pruebas en que se funda. Por otra parte es verdad constante que la disciplina puede mudarse ~~sin inconveniente~~ temeraria y arbitraria por quanto la de los mas brillantes antorchas de la Iglesia S.^{ta} Agustin, y Santo Tomas de Aquino afirman positivamente que los puntos de disciplina no pueden alterarse ~~ni mudarse~~ ^{mudarse} sin inconveniente o una urgente necesidad alguna Grande Utilidad por ser muchas veces de tanta